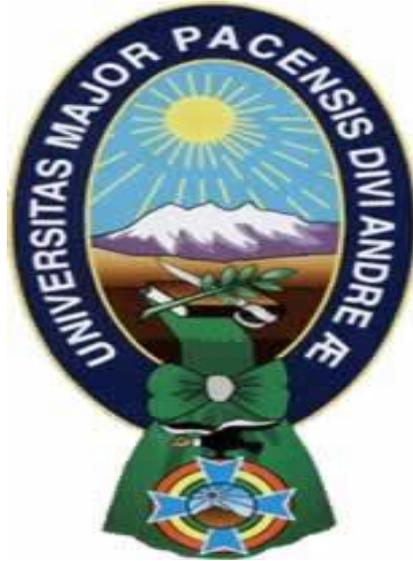


UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



TESIS

**“LOS MOTINES EN NUESTRAS CARCELES: CAUSAS,
CONSECUENCIAS Y POSIBLES SOLUCIONES”**

POSTULANTE: ANA KARINA ALVAREZ SIÑANI

TUTOR: DR. CARLOS FLORES ALORAS

La Paz – Bolivia

2015



Dedicatoria

Dedicado con todo respeto a Dios, a Lupita y a mi querida Familia, ya que fueron ellos, de algún modo la inspiración a continuar los estudios universitarios y concluir hasta lograr elaborar el presente trabajo, esperando que el mismo sea de mucha utilidad a estudiantes y personas en busca de información sobre este tema que es parte de nuestra sociedad y casi siempre pasamos por alto.

AGRADECIMIENTO

Agradecimientos:

A mi Tutor Dr. Carlos Flores Aloras (con todo cariño Cachi Flores) quien me ayudó con sus grandes conocimientos en muchas áreas del Derecho y especialmente en el área Penitenciario.

A mi señor padre Jorge Alvarez, quien como el verdadero amigo fiel, siempre estuvo a mi lado en la batalla y jamás permitió que me rindiera.

Al personal de los establecimientos penitenciarios de todo el país, que siempre me facilitaron los medios para llevar a cabo las investigaciones.

A todos los catedráticos de la carrera de Derecho, quienes llenaron mis conocimientos, me desafiaron para que siempre de más y más de mi persona como estudiante.

A todos y cada uno de ellos muchísimas gracias.

Ana Karina Alvarez Siñani

RESUMEN ABSTRAC

La presente tesis de grado, aborda una temática que tiene particular relevancia por los luctuosos hechos acontecidos en las principales cárceles de “Máxima seguridad” de Chonchocoro del departamento de La Paz, Palmasola de Santa Cruz y el Abra de la ciudad de Cochabamba.

La motivación para elegir el presente problema de investigación referido a los motines carcelarios es interés que siempre he tenido como estudiante de la Carrera de Derecho, por los temas penitenciarios y por esto el tema elegido ha surgido de la preocupación de encontrarlas causas de estos hechos ilícitos y sobre todo las posibles soluciones a este grave problema.

Todo lo cual, estamos seguros contribuirá en alguna medida a mejorar nuestra Ley de Ejecución Penal y Supervisión y la administración penitenciaria, tomando en cuenta la previsiones necesarias para evitar estos hechos, que no solo empañan y enlutan a nuestro Estado, sino que también tienen una repercusión muy negativa fuera de nuestras fronteras.

Por lo expuesto es nuestro principal objetivo realizar un aporte aunque sea modesto para mejorar la ejecución penal en el Estado Plurinacional Boliviano.

“LOS MOTINES EN NUESTRAS CARCELES: CAUSAS, CONSECUENCIAS Y POSIBLES SOLUCIONES”

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	I
ADRADECIMIENTO.....	II
RESUMEN ABSTRAC.....	III
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	
Planteamiento del Problema o Identificación.....	1
Problematización.....	2
Delimitación del Tema de la Tesis.....	3
Delimitación Temática.....	3
Delimitación Temporal.....	4
Delimitación Espacial.....	4
Fundamentación e Importancia del Tema de la Tesis.....	5
Objetivos del Tema de la Tesis.....	5
Objetivo General.....	5
Objetivos Específicos.....	6
Marco Teórico.....	6
Hipótesis de Trabajo.....	8
Variables.....	9
Variable Independiente.....	9
Variable Dependiente.....	9
Métodos y Técnicas a utilizar en la Tesis.....	9
Métodos.....	9
Métodos Generales.....	9

Método Inductivo.....	10
Método Deductivo.....	10
Método Sintético.....	10
Método Analítico.....	10
Método Dialéctico.....	10
Métodos Específicos.....	10
Método Teleológico.....	11
Método Gramatical.....	11
Método Exegético.....	11
Método Hermenéutico.....	11
Método Lógico Jurídico.....	12
Técnicas a utilizar en la Tesis.....	12
Introducción.....	17

DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA

MARCO HISTORICO

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS CARCELES Y LOS MOTINES

CARCELARIOS

1.1. ANTECEDENTES REMOTOS DE LAS CARCELES.....	19
1.2. LAS PRIMERAS CARCELES PROPIAMENTE DICHAS.....	20
1.3. LOS MOTINES EN LA ANTIGÜEDAD Y SUS CAUSAS.....	21
1.4. LA REBELION DE ESPARTACO.....	22
1.5. LAS PRISIONES EN LA EDAD MEDIA.....	22
1.6. CELEBRES REFORMADORES DE PRISIONES.....	23
1.6.1. REFORMAS DEL MARQUÉS DE BECCARIA Y JHON HOWARD.....	24
1.6.1.1. CESAR BONESSANA MARQUÉS DE BECCARIA.....	24
1.6.1.2 JHON HOWARD.....	24

1.6.1.3.	JORGE FOX.....	25
1.7.	LOS REGIMENES PENITENCIARIOS SISTEMA CLASIFICATORIO.....	26
1.8.	REFORMAS DEL MARQUÉZ DE BECCARIA, JOHN HOWARD y JEREMIAS BENTHAM.....	27
1.8.1.	EL MARQUEZ DE BECCARIA.....	28
1.8.2.	JOHN HOWARD.....	29
1.8.2.1.	BASES DE LA REFORMA CARCELARIA.....	30
1.8.3.	JEREMIAS BENTHAM.....	31
1.8.3.1.	EL PANÓPTICO.....	32
1.8.3.2.	EL RÉGIMEN INTERNO.....	33
1.9.	LOS CUÁQUEROS Y EL SISTEMA FILADELFIANO.....	36
1.9.1	ANTECEDENTES.....	36
1.10.	SISTEMA CELULAR O FILADELFIANO.....	37
1.10.1	CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES.....	38
1.10.1.1.	VENTAJAS E INCONVENIENTES.....	39
1.11.	SISTEMA AUBURNIANO.....	40
1.11.1	ANTECEDENTES.....	41
1.11.2.	CARACTERISTICAS PRINCIPALES.....	42
1.11.2.1.	VENTAJAS E INCONVENIENTES.....	43
1.12.	SISTEMA PROGRESIVO (ART. 157 – 163 DE LA L.E.P.S.).....	44
1.12.1	EL RÉGIMEN DE MACONOCHE o MARCK SYSTEM.....	45
1.12.2.	EL RÉGIMEN IRLANDÉS O DE CROFTON.....	46
1.13.	SISTEMA REFORMADOR.....	46
1.13.1.	EL SISTEMA DE BROCKWAY.....	46
1.13.1.1.	ASPECTOS LEGALES DEL REGIMEN.....	47
1.14.	LAS CARCELES ACTUALES Y LOS MOTINES.....	48
1.15.	LOS MOTINES EN BOLIVIA.....	48

MARCO TEORICO

CAPITULO II

LOS MOTINES PENITENCIARIOS

2.1.	ETIMOLOGIA.....	50
2.2.	CONCEPTO Y DEFICIONES.....	50
2.2.1.	DEFINICIONES.....	
51	
2.2.2.	MOTÍN	
	CARCELARIO.....	52
2.3.	PRINCIPALES CAUSAS DE LOS MOTINES PENITENCIARIOS.....	53
2.3.1.	PROTESTAS REFERIDAS A RECLAMOS SOBRE PROBLEMAS INFRAESTRUCTURALES, SOBRE CELDAS, SERVICIOS, ATENCION MEDICA Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.....	54
2.3.2.	MOTINES POR PROTESTAS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.....	54
2.3.3.	LA FORMACION DE GRUPOS DE PODER AL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS QUE PUGNAN POR LA HEGEMONIA DEL PODER EN LAS PENITENCIARIAS.....	55
2.3.4.	LA VULNERACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MAL TRATO DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS.....	55
2.3.5.	PARA PROPICIAR LA FUGA DE ALGUNAS PERSONAS O FUGAS MASIVAS.....	55
2.4.	CONSECUENCIAS DE LOS MOTINES PENITENCIARIOS.....	56
2.5.	FORMAS MODERNAS DE PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LOS MOTINES CARCELARIOS.....	57

MARCO JURIDICO

CAPITULO III

LOS MOTINES EN LA LEGISLACION Y LA SEGURIDAD PENITENCIARIA

BOLIVIANA Y COMPARADA SOBRE LA MATERIA

3.1. NUEVA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.....	59
3.2. CODIGO PENAL BOLIVIANO.....	60
3.3. LA LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISIÓN.....	60
3.4. LEGISLACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA.....	65
3.4.1. LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.....	65
3.5. LEY DE EJECUCION DE PENAS DEL PERU.....	66
3.6. CODIGO INTEGRAL DEL ECUADOR.....	66

MARCO PRÁCTICO

CAPITULO IV

LOS MOTINES CARCELARIOS DATOS Y CIFRAS

4.1. ENCUESTAS.....	68
4.2. ENTREVISTAS.....	70
4.3. ESTADISTICAS.....	74
4.4. DATOS Y CIFRAS.....	80
4.5. TRABAJO DE CAMPO.....	84
4.6. PRUEBA DE LA HIPOTESIS	86
CONCLUSIONES.....	88
RECOMENDACIONES.....	92
BIBLIOGRAFIA.....	93

DISEÑO DE INVESTIGACION DE LA TESIS DE GRADO

ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS.

“LOS MOTINES EN NUESTRAS CARCELES: CAUSAS, CONSECUENCIAS Y POSIBLES SOLUCIONES”

IDENTIFICACION DEL PROBLEMA

La problemática que aborda la presente Tesis, se refiere a las graves consecuencias que han tenido en los últimos años los motines carcelarios y la violencia al interior de los establecimientos penitenciarios.

La opinión pública en general, todavía tiene frescos en su memoria, por lo menos tres graves y luctuosos acontecimientos provocados por la insubordinación en los principales establecimientos penitenciarios de nuestro Estado Plurinacional Boliviano. Nos referimos a los motines y masacres efectuadas en los centros penitenciarios de Chonchocoro de la ciudad de La Paz, Palmasola de la ciudad de Santa Cruz y últimamente los lamentables hechos ocurridos en la cárcel de El Abra, en Cochabamba.

El primero de estos hechos mencionados se produjo en la Penitenciaría de Alta seguridad de Chonchocoro donde murieron asesinados varios internos, desvelándose de esta manera que al interior de este establecimiento ingresaban armas punzocortantes e incluso armas de fuego, bebidas alcohólicas y drogas.

El viernes 23 de agosto de 2013 se desató un motín y pelea entre grupos e poder en la cárcel de Palmasola en las afueras de Santa Cruz de la Sierra, cuando fruto de una gresca entre dos facciones que buscaban hacerse con el control de una

zona de esta penitenciaría más de treinta personas resultaron muertas, entre las que figuraba un niño de escasa edad y muchas más resultaron heridas.

La noche del domingo 14 de septiembre del presente año de 2014, se produjo en la penitenciaría de “El Abra” una escalofriante balacera al interior de la cárcel que dio como resultado la muerte de cuatro privados de libertad y más de once heridos.

Esta balacera que provocó un infierno y terminó en tan lamentable tragedia, dejó al descubierto la inseguridad en que viven los más de quinientos reclusos que guardan retención y custodia en ese establecimiento carcelario.

También en este caso, esta terrible tragedia se debió a enfrentamientos entre grupos de poder que pretendían tener el control absoluto de esta penitenciaría, que paradójicamente es un establecimiento penitenciario de máxima seguridad en este caso, el objetivo era descabezar a la banda criminal liderada por Edgar Ariel Tancara Sandagorda, alias “El Tancara” y Sergio arce de 30 años de edad alias “El Lucifer”. Ambos se encontraban privados de libertad por asesinato, robo agravado, organización criminal y otros graves delitos.

Estos luctuosos hechos, deben llevarnos a la más profunda reflexión, ya que no se tratan de hechos aislados, sino que esta clase de motines y violencia se vienen suscitando con mucha más frecuencia en muchas de las principales cárceles de nuestro Estado.

Además se trata de graves tragedias que han cobrado muchas vidas, incluso de un menor totalmente inocente, lo que merece una respuesta integral al grave problema de la violencia y los motines penitenciarios, ya que nada se ganan con declaraciones de condolencia o discursos politizados y chauvinistas.

Es por este motivo, que el presente trabajo pretende de manera modesta y humilde realizar una contribución, basada en la investigación, consistente en el planteamiento de posibles soluciones, que solamente será posible en base a un trabajo de campo e investigación bibliográfica, que establezcan de manera clara y precisa las causas que motivaron estas tragedias, para ofrecer las posibles soluciones a fin de evitar que estos lamentables hechos se sigan produciendo.

PROBLEMATIZACION

- ❖ ¿Cuál es el concepto que tiene el Derecho Penitenciario sobre los motines y la violencia en los establecimientos carcelarios?
- ❖ ¿Cuáles fueron los principales hechos que se presentaron en los últimos tres años con relación a los motines y violencia penitenciaria?
- ❖ ¿Qué causas dieron lugar a estos lamentables hechos violentos citados anteriormente?
- ❖ ¿Cuáles fueron las consecuencias que generaron estos trágicos acontecimientos?
- ❖ ¿Qué posibles soluciones se pueden plantear para evitar los motines y la violencia en los Centros Penitenciarios?
- ❖ ¿Qué medidas de orden legal y fácticos, se han tomado hasta el presente para evitar los motines y la violencia en los penales?
- ❖ ¿Qué tratamiento jurídico da la legislación comparada al problema de los motines y la violencia penitenciaria?

DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS.

DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La presente Tesis, se limitará al estudio de la problemática planteada desde la óptica del Derecho Penitenciario, reflejado en el Estado Plurinacional Boliviano por la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y el Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad y tratará específicamente sobre la institución penitenciaria referida a los motines carcelarios.

DELIMITACIÓN TEMPORAL

Se limitará al estudio de los motines y la violencia penitenciaria, ocurrida en los últimos tres años.

DELIMITACIÓN ESPACIAL

Se limitará al estudio de los motines acontecidos en las penitenciarías de Chonchocoro de la ciudad de La Paz, Palmasola de la ciudad de Santa Cruz y El Abra de la ciudad de Cochabamba, que obviamente tuvieron trascendencia en todo el Estado Boliviano.

FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS.

El tema de la Tesis reviste particular importancia y relevancia, ya que se trata de un problema sumamente grave, pues detrás de estos luctuosos hechos, se encuentran una multitud de factores y causas que propician o dan lugar a que se produzcan este tipo de problemas penitenciarios.

Lo peor de todo esto, es que no se trata de acontecimientos fortuitos o desastres naturales, sino de la acción planificada por parte de los internos, lo cual pone de relieve que el mayor peso de la responsabilidad por todos estos sucesos, recae sobre las autoridades policiales de los establecimientos penitenciarios, la Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria y de Supervisión, los Ministerios de Gobierno y Justicia y en una palabra del Estado, que según los artículos 73 y 74 de la Nueva Constitución Política del Estado tiene la responsabilidad por la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos y que su retención y custodia sea en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas detenidas.

Por otra parte la importancia del presente estudio, también radica en el hecho de que por medio de la investigación, se buscan las causas y factores que dieron lugar a estos lamentables hechos de motines y violencia penitenciaria.

Todo esto para poder emitir posibles soluciones, que sean creativas y estén al alcance de nuestros medios, materiales y económicos, para prevenir y evitar que estos lamentables hechos se vuelvan a producir, con las graves consecuencias de destrucción, lesiones y muerte.

OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS.

OBJETIVO GENERAL

- Buscar las causas, consecuencias y posibles soluciones de los motines y la violencia en los establecimientos penitenciarios del Estado Plurinacional Boliviano

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- ❖ Determinar que concepto tiene el Derecho Penitenciario sobre los motines y la violencia en los establecimientos carcelarios
- ❖ Establecer cuáles fueron los principales hechos que se presentaron en los últimos tres años con relación a los motines y violencia penitenciaria
- ❖ Investigar las causas que dieron lugar a estos lamentables hechos violentos citados anteriormente
- ❖ Establecer las consecuencias que generaron estos trágicos acontecimientos
- ❖ Buscar las posibles soluciones que se pueden plantear para evitar los motines y la violencia en los Centros Penitenciarios
- ❖ Determinar las medidas de orden legal que se han tomado hasta el presente para evitar los motines y la violencia en los penales
- ❖ Establecer el tratamiento que se da en la legislación comparada al problema de los motines y la violencia penitenciaria

MARCO DE REFERENCIA.

MARCO TEÓRICO.

El Marco Teórico está determinado por la Teoría de la Escuela Correccionalista del Derecho Penal encabezada por Carlos Augusto Roheder, que postulaba:

LA ENMIENDA Y READAPTACION SOCIAL DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD

La teoría correccionalista señala que el fin esencial de la pena es la corrección del delincuente.

Según este autor: “Con la pena, no sólo se debe buscar que el delincuente no vuelva a transgredir la ley, sino que se debe procurar reformarlo, en lo interior, en su voluntad, hasta lograr que ésta se conforme libremente a las exigencias de la sociedad”¹.

El Ilustre Penalista Español Manuel López Rey y Arrojo, a causa de la revolución civil española, fue exiliado de su país y se estableció en nuestro país en el año 1940, incorporando en el anteproyecto de Código Penal que se le encomendó escribir, la Teoría Correccionalista de Carlos Augusto Rohedher, que también fue tomada por la Comisión Codificadora Nacional que realizó su trabajo desde 1962 hasta 1964, que sirvió de base al Código Penal Banzer, por lo que actualmente la Teoría de la Enmienda y Readaptación postulada por la Escuela Correccionalista, quedó plasmada en el art. 25 del Código Penal que señala: “El fin de la pena es la enmienda y readaptación social”.

MARCO CONCEPTUAL.

La tesis se enmarcará dentro de los siguientes conceptos:

¹ Flores Torrico Walter, Cajias Kauffman Huáscar y Miguel Harb Benjamin, “Apuntes de Derecho Penal Boliviano”, Ed. Cajias, La Paz, Bolivia 1964

MOTIN CARCELARIO.-

Movimiento de los privados de libertad contra la autoridad constituida en el Establecimiento Penitenciario o las autoridades de la Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria y también con objeto de provocar disturbios al interior de los establecimientos penitenciarios por peleas entre grupos de poder encarrados al interior de los establecimientos penitenciarios.

Cuando el motín es dirigido contra las autoridades, se realiza como expresión de protesta contra alguna de sus disposiciones.

En este sentido restringido es la alteración del orden dentro de la penitenciaria.

VIOLENCIA PENITENCIARIA.-

Se refiere a la alteración del orden, mediante la fuerza, la agresión física, con la utilización de armas punzocortantes, contundentes y de fuego al interior de un establecimiento penitenciario. Generalmente es ocasionada por el enfrentamiento entre grupos de poder organizados al interior de los establecimientos penitenciarios, que pugnan por la hegemonía del poder dentro de la cárcel. También puede tener su origen en “vendetas” (Venganzas), entre privados de libertad o grupos de poder.

PENA.-

“Mal consistente en la disminución o privación de ciertos bienes jurídicos generalmente la vida, libertad o facultad de ejercer profesión u oficio que al imponerse a quien ha cometido culpablemente un injusto de aquellos que la ley sanciona expresamente para evitar hasta donde sea posible su proliferación y asegurar así las condiciones elementales de convivencia”.

PRIVADO DE LIBERTAD.-

Es toda persona privada de libertad que cumple una condena ejecutoriada.

REINSERCIÓN SOCIAL.-

Se refiere a la terminología empleada oficialmente por las NNUU. Para utilizar una palabra más enfática que los términos de readaptación y enmienda.

También expresa que la pena debe servir para volver a reimplantar al individuo en la sociedad normal, para que sea un hombre de bien y abandone la actividad delincuencia

READAPTACIÓN Y ENMIENDA.-

Son los fines de la pena establecidos en el artículo 25 del código Penal.

Como concepto general de readaptación decimos, que el recluso debe ser readaptado dentro el reclusorio, mediante ayuda psicología e incluso debe tener un ambiente de confianza y tranquilidad para su reinserción dentro de la sociedad y este vuelva a ser un sujeto de buena fe y de buenas costumbres.

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA.-

Esta Referida a la Dirección y organización de los Establecimientos Penitenciarios

HIPÓTESIS DE TRABAJO.

Identificando las causas y consecuencias de los motines en nuestras cárceles, se pueden plantear posibles soluciones, tendientes a evitarlos y sobre todo prevenirlos.

VARIABLES.

INDEPENDIENTE.

Identificando las causas y consecuencias de los motines en nuestras cárceles

DEPENDIENTE.

Se pueden plantear posibles soluciones, tendientes a evitarlos y sobre todo prevenirlos.

UNIDADES DE ANÁLISIS.

- Antecedentes Históricos de los motines carcelarios
- Enfoque teórico sobre los motines en las cárceles
- Legislación nacional sobre la materia
- Legislación comparada sobre la materia
- Prueba de la hipótesis
- Bases, exposición de motivos y objetivos para implementar la reforma que se propone.

NEXO LÓGICO

- ✓ Identificando
- ✓ Plantear
- ✓ Tendientes

- ✓ Evitarlos
- ✓ Prevenirlos

MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS

En la elaboración de la tesis se utilizará la metodología siguiente:

METODOS GENERALES

EL MÉTODO ESTADÍSTICO.

Es Adolphe Quetelet, de origen belga (Grand, 1796 – 1874) considerado fundador de la estadística, pues se adelantó a los trabajos de su contemporáneo, el francés Andre Guerry (1802 – 1886), por sólo dos años (1831). Se los puede considerar también a ambos como fundadores de la corriente sociológica en Criminología, a pesar de que esta ciencia se iniciaría años más tarde.

La Estadística, cuyos pasos de recopilación, organización, presentación, análisis e interpretación, deben ser meticulosamente seguidos, es una importante herramienta en el trabajo penitenciario ya que los datos estadísticos, tienen la virtud de darnos una idea más cabal de la realidad de los hechos que acontecen en el transcurso del tiempo y por eso mismo tienen la ventaja de podernos mostrar claramente si las Leyes están correctamente formuladas y tienen la funcionalidad para lo que han sido creadas, o si por el contrario son leyes que no cumplen su función, o son “draconianas”, inaplicables o directamente contraproducentes.

Por este motivo, el método estadístico será uno de los principales instrumentos de acercamiento a la realidad que se utilizarán en la Tesis. Por ejemplo algunas

estadísticas consultadas, señalan que existen 83 % de privados de libertad, detenidos preventivamente, o sea que no cuentan con sentencia ejecutoriada.

Esto, nos llama a la reflexión y nos demuestra a la vista que existe una gran retardación de justicia y eso hace que nos preguntemos, cuales son las causas para esto y a que se debe y también las consecuencias que esto provoca, pues actualmente están guardando retención y custodia detenidos preventivos, juntamente con condenados.

EL MÉTODO HISTÓRICO.

En el momento actual de especialización de todas las ciencias y al mismo tiempo, de ineludible vocación hacia la colaboración, constituye un objetivo muy prometedor el resaltar lo histórico en el estudio del Derecho Penitenciario, con el fin de establecer una útil combinación entre dos disciplinas científicas que tienden desde hace tiempo, a cooperarse entre sí.

En este sentido, el método histórico será utilizado en la tesis para la elaboración del capítulo I, dedicado al Marco Histórico que rodea el problema referente a los motines penitenciarios.

EL MÉTODO DIALÉCTICO.

Basado en la concepción milenaria del eterno devenir, del cambio incesante y perpetuo de Heráclito, alcanza en Hegel un alto nivel de perfección. Tomar en cuenta sus tres leyes, es una ayuda científica y un parámetro que no debemos desechar:

El método dialectico se fundamenta en tres leyes principales, que son

- 1) **La Ley de Tránsito de Cantidad en Calidad.** Consiste en el proceso génesis. No tiene una continuidad indefinida. Sino que la acumulación de cambios cuantitativos, pequeños y cualitativos casi inadvertidos, de súbito determinan el paso a un estado nuevo distinto.
- 2) **Ley de la Unidad y Lucha de Contrarios.** Las diferencias, oposiciones y contradicciones que se presentan en el interior de los objetos y que también obran exteriormente entre objetos diferentes, son la dinámica de su desarrollo.
- 3) **Ley de la Negación de la Negación.** Se trata más bien de una negación selectiva, ya que aniquila lo decrepito y obsoleto y mantiene lo positivo, sano y valioso que existe. La Ley de la Negación de la Negación consiste en que cada grado superior elimina, y niega al anterior y al mismo tiempo conserva todo lo que tenía de positivo involucrándoselo. Es el compás eterno del desarrollo.

En este sentido, el método dialéctico nos servirá para la elaboración de los capítulos II y IV, referidos al marco teórico y al marco práctico, donde es preciso comparar los datos y las teorías, utilizando alguna de las leyes de la dialéctica.

METODO ANALITICO

Será de mucha utilidad en la elaboración de la tesis, ya que nos permite distinguir los elementos de un fenómeno y sirve para revisar ordenadamente cada uno de esos elementos por separado.

METODO SINTÉTICO

Este método nos permitirá relacionar hechos aparentemente aislados para formular una teoría unificada de esos diversos elementos.

Este método será utilizado en la elaboración de todos los capítulos de la tesis, ya que debemos relacionar diferentes problemáticas, con relación a los motines y la violencia carcelaria.

9.2. METODOS ESPECIFICOS

MÉTODO LÓGICO JURÍDICO

Es imprescindible, para la elaboración del capítulo II, referido a la legislación nacional y comparada sobre la materia, la utilización del método lógico jurídico, que consiste en el análisis lógico de la normatividad existente y su desarrollo, y el desarrollo fenomenológico que es el estudio de la realidad misma y su repercusión en el problema de los motines y la violencia carcelaria

MÉTODO GRAMATICAL

También será utilizado este método que nos sirve para analizar el fenómeno objeto de estudio ya que toma en cuenta el sentido de las palabras determinando su origen, incluso etimológico.

MÉTODO EXEGÉTICO

También, por lo anotado será importante la utilización de este método que nos servirá para analizar la legislación actual sobre la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y determinar si existen deficiencias, contradicciones o vacíos legales.

METODO HERMENÉUTICO

Finalmente, se utilizara el método hermenéutico que nos permitirá, averiguar cual fue la voluntad del legislador al elaborar la norma jurídica, en lo relativo a la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y su Reglamento.

TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS.

Así mismo, se utilizarán técnicas como las encuestas y entrevistas, pues existen hechos que se deben averiguar y comprobar.

La técnica referida a las entrevistas nos permitirá conocer la opinión de los facultativos involucrados en la administración de justicia y la administración penitenciaria, como ser Jueces de Ejecución Penal y Supervisión, personeros de la Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria y Abogados Penalistas. Esto, sin duda, será indudablemente de enorme valor y fortalecerá el contenido y credibilidad de la tesis, sobre este importante problemática referida a los motines y la violencia carcelaria.

Con relación a las encuestas, será también de mucha utilidad en la elaboración de la presente tesis la opinión del público en general y de los privados de libertad, en particular, sobre esta importante temática referida a los motines y la violencia al interior de los establecimientos penitenciarios.

Así mismo, es muy importante tomar en cuenta la comunicación social, especialmente relacionada con la prensa escrita, que continuamente se ocupa del sistema penitenciario y ha cubierto ampliamente las noticias de los motines y la violencia carcelaria a las que haremos referencia en la tesis, pues proporcionan datos, hechos y cifras, que son reflejo de la realidad actual y material muy

importante, que nos aproxima con mayor exactitud a los hechos sucedidos con relación a los motines y la violencia penitenciaria.

Finalmente, para la elaboración del capítulo IV dedicado al Marco Practico es imprescindible realizar el trabajo de campo correspondiente, a fin de recabar mayor información para poder comprobar la hipótesis planteada en la tesis.

INTRODUCCION

La presente tesis, se aboca al estudio de los motines penitenciarios, que últimamente se han adquirido gran notoriedad por lo que también los tratadistas dedicados al estudio del Derecho Penitenciario se han ocupado de este grave problema ya que en cárceles de todo el mundo se produjeron estos luctuosos hechos que muchas veces arrojaron un lamentable saldo de heridos y muertos de los propios presos e incluso del personal penitenciario y autoridades carcelarias infelizmente, nuestro Estado no fue un excepción a este respecto pues también en nuestras principales cárceles de máxima seguridad como “Chonchocoro” en el Departamento de La Paz, El Abra en la ciudad de Cochabamba y Palmasola en Santa Cruz, acontecieron sangrientos motines y enfrentamientos que han enlutado nuestro Estado.

Por lo expuesto, amerita ampliamente estudiar exhaustivamente este grave problema penitenciario, con el propósito de buscar y establecer sus causas y consecuencias, para poder encontrar y ofrecer soluciones creativas para este gran flagelo que en cualquier momento, si nos descuidamos y no prevenimos o no damos prontas respuestas a este fenómeno, puede presentarse en nuestras cárceles, con el consiguiente saldo negativo, que se traduce en baños de sangre, daños ,materiales y enorme desprestigio de la Administración de Justicia Penal y Penitenciaria del país.

En consecuencia surge la urgente necesidad y se impone con carácter primordial aparte de examinar detenidamente los motines penitenciarios, revisar la legislación penitenciaria para efectuar enmiendas correcciones o reajustes referidos a mejorar la seguridad interior y exterior de los establecimientos penitenciarios y otros aspectos colaterales relacionados como por ejemplo; no

permitir de ninguna manera el ingreso de armas de fuego y punzo cortantes, celulares y otros objetos prohibidos y reforzar la seguridad, echando mano a métodos modernos, como la inteligencia penitenciario y la tecnología moderna, como cámaras de seguridad y otros.

En fin, como bien señalan los doctrinarios del Derecho Penitenciario y también recomiendan la comunicación social, escrita, oral y televisiva de los principales medios del Estado, se deben tomar medidas inmediatas para prevenir y reprimir motines, sin permitir que se salgan de control y produzcan sus tremendas y dañinas consecuencias.

Es por todo esto, que nos hemos sentido motivados para estudiar este problema y sobre todo para ofrecer posibles soluciones, con la esperanza que sea una contribución para combatir este problema de manera efectiva y minimizar sus funestas consecuencias.

DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA

MARCO HISTORICO
CAPITULO I
ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS
CARCELES Y LOS MOTINES CARCELARIOS

MARCO HISTORICO

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS CARCELES Y LOS MOTINES CARCELARIOS

1.7. ANTECEDENTES REMOTOS DE LAS CARCELES

La evolución histórica de la cárcel es relativamente corta, tal como la conocemos hoy, no existían hasta hace pocos siglos, nace precisamente cuando el hombre al contemplar su período de individualización, emerge en la historia como dueño absoluto de su destino, la cárcel es una creación del hombre moderno, del individuo que aparece en el renacimiento y que al descubrirse así mismo y a su libertad, saca de ella uno de sus bienes más preciados para castigar a sus semejantes con la privación de libertad, de ese preciado valor y luego para reformarlos, aparece esta institución cuya historia y significado trataremos de desentrañar.

En los primeros tiempos de la humanidad, la pena es de una reacción explosiva de dolor y de ira todavía no individualiza, Bernardo de Quiroz citando a Guillermo Ferrero, nos dice:

“Que cuando los hombres comenzaron a advertir la relación de causalidad entre determinados movimientos humanos y determinadas consecuencias de destrucción biológica, vivieron una especie de locura persecutoria, imaginado que todo tipo de muerte, aún las más alejadas de la intervención humana eran de naturaleza criminal, se formaron así las primeras expediciones de castigo”²

² Bernardo de Quiroz Constancio, “Tratado de Derecho Penal”, Ed. Fondo de Cultura Económico de México, México D.F., 1970, Pág. 112.

Posteriormente, viene un lento proceso de individualización de la pena, no se completa hasta muy entrada los tiempos modernos, pero para castigar al culpable es necesario el aprehenderlo físicamente y el de evitar su fuga mientras aguarda el juicio, primero son los brazos humanos que sujetan al mal hechos, y luego un árbol o un poste, con el correr del tiempo los procesos se complican y se dilatan para luego ser utilizadas fortalezas para que los condenados esperen su sentencia, que será seguramente la pena de muerte, mutilaciones o en su defecto azotes.

1.8. LAS PRIMERAS CARCELES PROPIAMENTE DICHAS

La primera cárcel se construye en Roma por el Rey Tulio Hostilio (670 – 620 a. de C.) y se la llamó “LATOMÍA”.

La segunda cárcel fue construida por Apio Claudio por lo que se le conoció con el nombre de “CLAUDINA”, un texto de Ulpiano tomado del Digesto (libro 48 Tít. XIX fragmento 8 párrafo 8), nos indica con claridad la finalidad de la cárcel. Por consiguiente tenemos que las cárceles en general y salvo muy raras excepciones, eran lugares de verdadero tormento para los penado quienes eran sometidos a toda clase de torturas, sometidos a condiciones degradantes para la vida humana, donde la promiscuidad, la falta de condiciones de habitabilidad en lo más mínimo, celdas ubicadas en lugares completamente órficas, tétricas, húmedas, más otras donde circulaban órficas inclusive el agua y llena de roedores, donde el hombre más robusto y fornido terminaba su vida en poco tiempo, lo propio encontramos en Roma, la cárcel como medio coercitivo para los deudores, para los esclavos, las siete partidas repiten el objetivo de la disposición de Justiniano: **“CADA CÁRCEL NOS ES DADA PARA ESCARMENTAR LOS YERROS Y NO PARA GUARDAR LOS PRESOS TAN**

SOLAMENTE EN ELLA, HASTA QUE SEAN SENTENCIADOS O CONCLUIDO EL PROCESO”.³

Durante el transcurso de muchos siglos, la prisión fue un recinto donde se cumplían las detenciones formales y preventivas, utilizando para este fin horrendos edificios los mismos que eran construidos para otros fines u objetivos, como ser castillos, fortalezas, conventos abandonados, torres que ofrecían la máxima seguridad y desolación construidas para sostener las guerras y posibles incendios, todos estos edificios eran destinado para la reclusión de los penados donde cumplían largas y amargas condenas y el destino adverso daba fin con las vidas de los reclusos.

En el período del cristianismo, poco a poco se fue humanizando, encaminándose a sentir actos de piedad y de bondad para con los reclusos en las cárceles, profundizándose muchas doctrinas filantrópicas particularmente la sostenida por Jhon Howard, tratando de modernizar y cambiar la mentalidad de los sistemas carcelarios, regímenes internos y nuevos edificios apropiados para este fin apareciendo diferentes Sistemas carcelarios.

1.9. LOS MOTINES EN LA ANTIGÜEDAD Y SUS CAUSAS

Las causas de los motines en la más remota antigüedad eran siempre debido al mal trato que recibían los prisioneros y a las condiciones paupérrimas de las prisiones.

En la antigüedad eran muy escasos los motines carcelarios, ya que generalmente eran sancionados con la pena de muerte, o directamente se los esclavizaba o destinaba a las “galeras”, que eran navíos de guerra o mercantes, que los prisioneros deberían impulsar remando. Por las condiciones tan duras de la vida en el mar y el inmenso esfuerzo y trabajo que desempeñaban, generalmente morían en el primer o segundo viaje, por este motivo los prisioneros preferían

³ Cita de DIGESTO Romano de Justiniano, repetida en las Siete Partidas del Rey Alfonso el Sabio, “Realidad Carcelaria” por el Dr. Tomás Molina Céspedes ED. “J. V.” Cochabamba – Bolivia Pág. 323

mantener la disciplina necesaria en las prisiones y no revelarse, ya que sabían que iban a ser objeto de represalias muy duras.

El famoso tratadista del Derecho Penitenciario Ricardo Chichiasola, señala en su libro Derecho Penitenciario Argentino, que: “En la antigüedad los motines carcelarios eran sancionados con la pena de muerte, las torturas, trabajos forzados, la esclavitud y las galeras”⁴

1.10. LA REBELION DE ESPARTACO

Es muy conocida la rebelión de un esclavo de nombre Espartaco, que era un gladiador Romano, de origen Tracio del Siglo I A.C., jefe de la rebelión de los esclavos en el año 73 A.C., motín muy conocido en la historia. Derroto al cónsul Gelio, sin embargo fue perseguido vencido y sacrificado, luego de que fuera condenado a muerte y torturado por Craso en el año 71 A.C. este motín es el prototipo de los motines más famosos de la antigüedad, pues los motines se presentaban, tanto en las cárceles, como entre los esclavos.

Este motín, dio lugar a que los romanos implementaran normas más estrictas contra los prisioneros y los esclavos, especialmente si instigaban o dirigían motines, que eran sancionados con la pena capital.

El autor antes mencionado señala que: “Aunque el motín de Espartaco fue protagonizado por esclavos, es un claro ejemplo de los motines carcelarios que se producían en la antigüedad y sobre todo de las represalias que se tomaban contra los que los dirigían o los alentaban”⁵

1.11. LAS PRISIONES EN LA EDAD MEDIA

⁴ Chichiasola Ricardo, Derecho Penitenciario Argentino, Ed. Heliasta, Tomo I, Buenos Aires Argentina 1998, Pág. 103

⁵ IBIDEM, Pág. 92

El Derecho Penal de la edad Media se caracterizó por la función de tres concepciones jurídicas: El Derecho Romano, el Canónico y el germano. A la postre, se impuso el primero, por ser el más evolucionado. Socialmente y políticamente, la Edad Media reposaba en la organización feudal. El Derecho Penal protegía esencialmente los intereses y privilegios de la monarquía, la nobleza y el clero, que oprimían duramente a los siervos y artesanos. Este hecho y el enorme desarrollo de la criminalidad que trajo consigo la dispersión del poder feudal, explican las principales características del derecho punitivo hasta el siglo XVIII, características que pueden sintetizarse así:

a. **CRUELDAD EXCESIVA DE LAS PENAS.-** La pena de muerte se aplicaba con inusitada frecuencia acompañada de torturas previas. También eran frecuentes las penas infamantes y las corporales (mutilaciones, marcas, azotes, etc.). las pecuniarias consistían en multas y confiscación de bienes en provecho de los años y señores. Las penas privativas de libertad, presidio, reclusión, etc., así como los trabajos forzados tenían igualmente gran preeminencia.

b. **FALTA DE PERSONALIDAD E INDIVIDUALIDAD DE LA PENA.-** La pena no se extinguía con la muerte del condenado, sino que trascendía a su familia e inclusive a sus objetos personales. Eran frecuentes los procesos seguidos cadáveres y las cadenas y efigies. Igualmente se instauran procesos contra los animales y objetos inanimados.

1.12. CELEBRES REFORMADORES DE PRISIONES

1.12.1. REFORMAS DEL MARQUÉS DE BECCARIA Y JHON HOWARD.

1.6.1.1. CESAR BONESSANA MARQUÉS DE BECCARIA

El Marques de Beccaria publicó su famosa obra titulada: “De los delitos y de las penas”, cuando tenía 25 años en el año 1764 su obra refleja el pensamiento de su

tiempo y esta inspirada en el trabajo de los hermanos Verri, tuvo un gran impacto mundial, que enseguida se hizo sentir tanto en la teoría como en la práctica.

En esta obra se critica el libre arbitrio judicial, las crueldades de los procedimientos judiciales, la tortura, la mucha duración de las penas, el derecho de gracia atribuido al soberano y la falta de garantías para los procesados.

Beccaria es contrario, salvo para casos excepcionales, de la pena de muerte, que en su tiempo se aplicaba para muchos delitos.

Busca humanizar el Derecho Penal y en esta tendencia es seguido por muchos autores de su tiempo y por la legislación de algunos lugares. Por ejemplo el Rey Leopoldo de Toscana, en 1786, abolió la pena de muerte, la tortura y el arbitrio judicial y Catalina de Rusia dispuso la inmediata redacción de nuevas disposiciones penales, que incluyeran las reformas de Beccaria.

La filosofía penal liberal, señala el Dr. Luís Jiménez Asúa en su famosa obra “La Ley y el Delito”, “Se concreta el pensamiento de Beccaria en una formula jurídica que resultaba de Rosseau: el principio de la legalidad de los delitos y de las penas: nadie podrá ser castigado por hechos que no hayas sido anteriormente previstos por una ley, y a nadie podrá serle impuesta una pena que no este previamente establecida en la ley”.⁽¹⁾

1.6.1.2 JHON HOWARD

Jhon Howard, nació en Hachey una villa Londinense en 1726 y es considerado el más grande reformador de prisiones, que después de ser un simple aprendiz de droguería, heredó una modesta fortuna en 1742 y viajó por toda Europa. Después de un viaje a Portugal, su buque fue capturado en el viaje de vuelta y echo prisionero en Francia. Esto despertó en su mente y corazón el deseo de dedicar su vida para mejorar las

⁽¹⁾ *Luís Jiménez de Asúa La Ley y el Delito Ed. Hermes Buenos Aires Argentina 1963*

condiciones de los prisioneros en las lúgubres cárceles. En esos tiempos existían muchos abusos en las cárceles, ya que los carceleros vivían de propinas más que de un sueldo y esto llevaba implícito extorsión, corrección.

Howard promovió decretos del Parlamento destinados a reformar las condiciones infrahumanas en que vivían los presos en las cárceles.

En 1777 publicó su celebre libro “Estado de las Prisiones” que causo un gran impacto en Europa y condujo a la creación de los sistemas penitenciarios modernos.

Visitó los lazateros y pidió consejo sobre el control de las enfermedades infecciosas, después que él fue obligado a hacer una cuarentena en Venecia, traslado cual emprendió en 1789, su ultimo viaje a Prusia, Polonia y Rusia, donde hizo campañas a favor de la humanidad en las cárceles de esas ciudades.

En Rusia se contagió de fiebre tifoidea (tifus exantemático) en el curso de sus investigaciones, en la prisión de Kerson donde murió.

Howard fue un fervoroso cristiano evangélico que dedicó toda su fortuna a la obra de Dios y a los necesitados.

1.7.1.3. JORGE FOX

Jorge Fox, el fundador de los “Amigos” o “Cuáqueros” vivía una religión de espíritu y de vida; y como él vivía intensamente la vida Cristiana, era capaz de traducirla con fuerza y claridad. Su mensaje caía como una brillante chispa en los corazones que buscaban a Dios y muchos pasaron de las tinieblas a la luz.

Sin embargo los religiosos nominales, no estaban de acuerdo con la pureza del mensaje del evangelio que predicaba Jorge Fox y como hemos señalado anteriormente, en muchas ocasiones, Jorge Fox fue victima de la intolerancia religiosa, por lo que tuvo que sufrir muchas prisiones. Durante su encarcelamiento en Derby,

escribió a los jueces para protestar contra el espantoso régimen carcelario, verdadera escuela del crimen. Proponía en unas líneas todo un programa de reformas penitenciarias, como por ejemplo, seleccionar a los detenidos y también les escribió sobre la utilidad de una justicia expeditiva, programa que, trescientos años más tarde no ha sido todavía aplicado en el mundo.

En otra ocasión fue trasladado a un calabozo con asesinos y mujeres mezclados de manera muy inconveniente. Los prisioneros estaban hasta tal punto plagados de piojos, que una mujer estuvo a punto de perecer por ello.

En la cárcel de Carlisle en 1653, grandes damas acudieron para ver al hombre que iba a morir, sin embargo por la gracia de Dios, se suspendió su ejecución.

En 1656, detenido durante un viaje de evangelización en Cornualles, permaneció ocho meses en un calabozo de Launceston. Según la costumbre de la época, el carcelero exigió al prisionero siete chelines a la semana para alimentar los caballos de Fox y los de sus compañeros y otros siete chelines para el alimento de cada uno de los detenidos. Pero en seguida dejaron de pagar por sus subsistencia, y el carcelero, furioso, los llevó a Doomsdale, a un calabozo del que generalmente no se salía con vida. Los excrementos de los prisioneros que ya habían estado en él no habían sido limpiados durante años, y había sitios en los que se hundían hasta los tobillos en agua y orines. Personas compasivas les llevaron velas y un poco de paja, pues quemando un poco de esa paja podían combatir mejor el hedor. Otra vez estuvo a punto de ser asesinado por un detenido, alentado por el carcelero. Algunos años mas tarde, aquel mismo carcelero fue destituido y encarcelado en el mismo calabozo de Doomsdale donde había atormentado a Fox. Murió en la cárcel y su familia cayó en la miseria. Por éste motivo, Jorge Fox es considerado, junto a Jhon Howard y Jeremias Bentham uno de los mas grandes apóstoles de prisiones.

1.8. LOS REGIMENES PENITENCIARIOS

SISTEMA CLASIFICATORIO.

Ya en el año 320 de nuestra era, encontramos la constitución Imperial de Constantino, que puede ser considerada como el primer programa de reforma carcelaria. Se suprime en ella la promiscuidad de los reclusos y se ordena en dicha constitución la separación de los sexos en prisiones, se prohíben los rigores inútiles, se declara la obligación del estado de mantener a su costa a los presos pobres y se dispone en toda prisión para que haya un patio en un día soleado para alegría y salud de los presos.

Fue considerado el “desiderátum” porque incluyó la individualización del tratamiento, clasificando a los internos, conforme a su procedencia urbana o rural, educación, instrucción delitos (si son primarios o reincidentes). A los peligrosos se los separó en establecimientos diversos. También la clasificación obedecía al tiempo de duración de la pena ya sea esta larga o corta. En el primer caso el trabajo era intensivo y en segundo no.

1.8. REFORMAS DEL MARQUÉZ DE BECCARIA, JOHN HOWARD y JEREMIAS BENTHAM.

1.8.1. EL MARQUEZ DE BECCARIA.

Cesare Bonessana, conocido como El Márquez de Becaria, publico su famosa obra titulada “De los Delitos y de las Penas”, a los 25 años de edad en el año 1764, con una tendencia de humanización del Derecho Penal.

Beccaria en el prólogo de su obra presenta la realidad de la mayoría de las leyes penales que eran vigentes en los Estados europeos de aquel siglo. Lo hace con y crudeza y gran realismo. Las define como la mezcla de restos de leyes de un

antiguo pueblo conquistador con recopilaciones de un príncipe que doce siglos antes reinaba en Constantinopla refiriéndose a Justiniano I.

Desgraciadamente la realidad era más cruda que esta crítica y también desgraciadamente, más cruel.

Sirva como ejemplo la Ley I perteneciente al Título XXX de la Partida VII, recopilación legal efectuada por Alfonso X el Sabio, que estuvieron vigentes hasta el siglo XIX en España.

En De los Delitos y las Penas se exponen ideas que hoy se asocian con frecuencia a los fundamentos del derecho, pero que en el marco social expuesto arriba resultaban ser una propuesta de reformas casi revolucionarias. El libro se publicó, de hecho de una forma discreta, aunque su enorme éxito hizo que se difundiera por toda Europa (la primera edición española data de 1774). Algunas de estas ideas son:

No es en ningún caso la voluntad del Juez, sino las leyes, las que pueden dictar penas.

En las leyes deben estar fijadas de manera minuciosa y comprensible las normas de convivencia. Cualquier persona debe poder saber de antemano si sus actos son constitutivos de delito o no, y cuáles son exactamente las consecuencias de los mismos.

Las penas deben ser tan leves y humanas como sea posible mientras sirvan a su propósito que no es causar daño, sino impedir al delincuente la comisión de nuevos delitos y disuadir a los demás ciudadanos de hacerlo. El ensayo es un alegato contra las penas de tormento o la pena de muerte, muy comunes por aquel entonces, que Beccaria considera inútiles y perniciosas.

Lo que más disuade a los ciudadanos de violar la ley no es la exagerada gravedad de la pena, sino la inexorabilidad de la justicia. No se debe aplicar castigos inhumanos, sino aplicar castigos relativamente leves pero con toda seguridad.

La tortura aplicada al reo para que confiese y delate a sus cómplices debe abolirse, porque beneficia al culpable fuerte y perjudica al inocente débil.

Las penas deben ser proporcionales a la gravedad de los delitos. Si todas las penas son igual de rigurosas, el delincuente cometerá siempre el delito mayor.

La única medida válida de la gravedad de un delito es el grado de daño que causa a la sociedad.

Las penas deben ser iguales para todos los ciudadanos nobles o plebeyos.

El poder legislativo y el judicial deben estar separados.

La interpretación de la ley corresponde al legislador, no al juez.

La pena y el delito deben estar tan próximos en el tiempo como sea posible, para que aquella cumpla su fin.

Deben fijarse plazos mínimos (aunque suficientes) para la presentación de las pruebas, el juicio y la aplicación de la pena.

1.8.2. JOHN HOWARD.

Howard nació en Hackney, Inglaterra, en 1726 y desde muy joven se dedicó a correr el mundo.

Su vocación por las cárceles surgió cuando, tras de ser elegido sheriff en el condado de Bedford (1772), tuvo oportunidad de comprobar el estado deplorable en que se hallaban las de su jurisdicción, a las que debía visitar asiduamente.

Dolorosamente impresionado por el estado en que halló esos locales, tanto en lo referente a las condiciones de salubridad y moralidad como en lo que respecta al tratamiento dispensado a los presos, decidió emprender viajes a fin de conocer la situación de las cárceles en otros países.

Visitó las cárceles de Irlanda y Escocia para luego recorrer el continente y conocer las de Flandes, Alemania y Suiza.

En 1778 un año después de haber escrito los resultados de sus viajes quedó deslumbrado ante los establecimientos de Amsterdam.

Pero, tras elogiar la obra de Vilaín XIV, volvió a la contemplación mortificante de las cárceles de Prusia, Sajonia, Bohemia, Austria, Suiza y Francia. De regreso a su patria reeditó su obra, bajo la angustia apremiante de aquellas visiones y con el acopio de los nuevos datos recogidos.

Desde 1781 a 1783 recorrió Dinamarca, Suecia, Rusia, Inglaterra otra vez, comprendida Escocia e Irlanda.

Se decepcionó de los establecimientos holandeses ya en decadencia, fue a España y regresó por Portugal.

Un nuevo apéndice se sumó al libro, tan popular en Europa como su propia figura.

Las aberraciones del sistema criminal vigente, llenaron su retina de panoramas tristes y crueles que, no obstante, no se reflejan con truculencia en su libro. Al contrario, el lenguaje se vigorizó y elevó al penetrar en la comprensión de los sufrimientos humanos.

La obra de Howard se publicó en el año 1776, teniendo inmediata difusión en varios idiomas. El título original “the state of prisons in England and Wales with an account of some foregn”.

Su deceso se produjo en ocasión de uno de sus viajes más largos y peligrosos.

Quería ir a Rusia, penetrar en Asia y volver por África. Muy anciano y enfermo, pero igualmente animoso, acometió tan grande empresa, alejándose del dolor que lo provocaba la vista de su hijo enfermo de locura. En una aislada población de Ucrania, Khersoii, rodeado de unos pocos amigos murió víctima de una fiebre contraída al auxiliar a una enferma, el día 20 de enero de 1790.

1.8.2.1. BASES DE LA REFORMA CARCELARIA.

Howard albergaba el deseo fervoroso de encarar en lo vivo la solución a los atroces padecimientos de los presos.

Fue, sin proponérselo el iniciador de una corriente conocida como “reforma carcelaria”.

La eficacia animadora de tal aspiración, no sólo se comprueba en su libro, sino que ella tuvo manifestación expresiva y concreta en las formulaciones que personalmente hacia a los reyes y gobernantes que entrevistaba en sus viajes.

Con él se inicia la corriente del penitenciarismo encausada a erigir establecimientos apropiados al cumplimiento de la sanción privativa de libertad crecientemente aceptada en las legislaciones de entonces.

Esas soluciones, surgidas de experiencias y observaciones, se centralizan en una formulación básica: aislamiento, trabajo e instrucción, He ahí la irrefragable síntesis y la verdad que Howard ofrendó a los tiempos venideros. Cada una de

esas palabras constituye los acápites de la vida del hombre en prisión, y si bien hoy son planos que resultan habituales, consabidos y hasta teóricamente superados, en la época en que él los lanzó fueron excepcionalmente revolucionarios. Es que el concepto de la pena y el fundamento del derecho de penar eran completamente distintos del actual. A partir de Howard se empieza a sentir de otro modo. He ahí su importancia.

El aislamiento no debía ser de carácter absoluto, sino tan sólo nocturno. Ubicando en su celda al preso se evitan las contaminaciones de carácter moral y físico que la promiscuidad acarrea en el encierro.

Los penados deben trabajar en común en los talleres por un término no menor a las diez horas y reparar con sus propias manos el edificio en que se hallan. Los "acusados" (procesados), en cambio, no están obligados a trabajar siempre que lo soliciten. El peculio ha de ser considerablemente menor al que se percibe en la vida libre.

A la instrucción le asigna una importancia decisiva. Como calvinista fervoroso acepta que la religión sea el medio más a propósito de instruir y moralizar. En todo establecimiento debe existir una Capilla a la cual se acercará la población reclusa. Un religioso mantendría conversaciones con ellos y leería durante las comidas obras morales, otorgando premios a quienes más avancen y mejor se disciplinen por la religión.

Una de sus más caras preocupaciones se refiere a la aireación de los infectos establecimientos y a la alimentación de los presos. Para solucionar lo primero piensa que es necesario construir establecimientos adecuados. A su influjo se levantaron las por vez primera llamadas penitentiary houses en Inglaterra y los Estados Unidos.

1.8.3. JEREMIAS BENTHAM.

Bentham, precursor de los regímenes penitenciarios. (1748-1832), célebre jurisconsulto y filósofo inglés, creador del utilitarismo "la mayor felicidad posible para el mayor número", merece por su aporte al derecho penal y a la penología un sitio destacado en estos ámbitos. Por el año 1802 publicó en París el Tratado de la legislación civil y penal, obra que, como en los casos de Howard y Beccaria recibió inmediata y favorable acogida. Su aporte ha sido considerado más interesante e importante que el de Howard. Interesante porque el creador del utilitarismo desarrolla plenamente su proyecto, tanto desde el punto de vista arquitectónico como penológico. Asocia íntimamente concepción penitenciaria y concepción arquitectónica. Crea una arquitectura penitenciaria al servicio de un régimen penitenciario.

Respecto de la pena privativa de la libertad, adopta una actitud más cautelosa o expectante que descreída. Con la lógica abstracta del jurista, pero persuadido de la necesidad de reformas, sostiene que es imposible estimar si esta pena conviene o no hasta que no se haya determinado con la mayor exactitud todo lo relativo a su estructura y gobierno interno.

Explica que las prisiones existentes sólo se las podía visitar temblando, y que en ellas un acto de humanidad era castigado con la propia muerte, iniquidades éstas que hubieran permanecido en el más profundo misterio si Howard, no hubiera despertado en la opinión pública un eco de interés a favor de la suerte de estos desamparados condenados a todos los géneros de corrupción por la desidia de los gobernantes.

Se requieren, según Bentham, dos condiciones previas de capital importancia para generalizar la prisión:

- a) la estructura de la prisión,
- b) su gobierno interior, es decir, su régimen.

1.8.3.1. EL PANÓPTICO.

Era un originalísimo plano para construir un edificio circular o poligonal aplicable a casas de corrección, prisiones, manicomios y todo establecimiento de tipo similar. Su característica principal estriba en que un solo hombre ubicado en una torre central podía vigilarlo todo, de manera que la denominación estaba plenamente justificada.

El edificio enorme debía tener forma circular cubierto por un gran techo de cristal que le daba el aspecto de una linterna gigante. Cada celda tenía ventanas con vistas a la parte exterior de la circunferencia.

1.8.3.2. EL RÉGIMEN INTERNO.

El panóptico se presenta como un establecimiento propuesto para guardar a los presos con más seguridad y economía y para operar al mismo tiempo en su reforma moral con medios nuevos de asegurar su buena conducta y de proveer a su subsistencia luego de su liberación. De ahí que Bentham expone su idea minuciosamente y con la meticulosidad de quien cree no ha de ser emprendido.

Los principios básicos que enuncia para establecer con eficacia el régimen penitenciario, se sintetizan en:

- a) regla de la dulzura
- b) regla de la severidad, y
- c) regla de la economía.

A ello agrega que la administración del establecimiento ha de hacerse por contrato, la ubicación de los internos en distintos pabellones, proveyéndose a la separación por sexos, adecuada alimentación, vestido, limpieza y salubridad,

asistencia y forma de prestarla, los castigos disciplinarios (los calabozos, los hierros y demás rigores) debían aplicarse excepcionalmente. Las medidas llegaban incluso a la esfera de la liberación, protegiéndose al preso que recobraba la libertad.

Concretamente, considera que la prisión debe ser, sobre todo, correccional para que sirva de reforma de las costumbres a fin de que la vuelta a la libertad no constituya una desgracia para la sociedad y el condenado.

Como se aprecia, Bentham fue el fecundo inspirador de un régimen penitenciario moderno cuyas sugerencias son aún hoy dignas de tomarse en cuenta.

El panóptico, pese a su diseño acabado y su subyugante forma de gobierno interno, no tuvo el éxito inmediato que su autor hubiese deseado. Por desavenencias entre él y Jorge III, la gigantesca linterna no pudo ser construida en Inglaterra. Sin embargo, Bentham tenía una confianza inusitada en el proyecto.

En 1811 el parlamento inglés encomendó a una comisión el estudio del plano ideado por Bentham, y en 1816 se edificó la prisión de Millbank, en forma de octógono, no construyéndose, sin embargo, en su totalidad el panóptico.

En los Estados Unidos las ideas arquitectónicas de Bentham que alguien calificó de utópicas y mono maniáticas fueron acogidas y llevadas a cabo, aunque no en su total concepción. En 1800 el arquitecto Latrobe erigió la prisión de Richmond, que tenía cierta semejanza de diseño con el panóptico.

Más tarde, en 1919, se fundó la prisión de Stateville (Illinois), que tiene cuatro bloques circulares de celdas con una torre central de vigilancia conforme al sistema panóptico. El proyecto originario tenía ocho bloques celulares, habiendo sido los cuatro no construidos reemplazados por un gran rectángulo celular formado por 580 celdas interiores, cada una para dos reclusos.

No obstante estas vicisitudes, la influencia arquitectónica de Bentham ha sido notoria: las prisiones de tipo radial pueblan hoy el mundo entero.

1.9. LOS CUÁQUEROS Y EL SISTEMA FILADELFIANO.

1.9.1 ANTECEDENTES.

El aislamiento celular nace como un episodio aislado al aplicarlo el derecho canónico en una época de la historia en que pecado y delito constituyen una sola cosa.

Integrando un régimen penitenciario aparece en las colonias de América del Norte específicamente en Pensilvania. Al tiempo de la creación de esta colonia (1681), su fundador, Guillermo Penn, jefe de una secta cuáquera, debía cumplir un despacho del Rey Carlos II, prescribiendo el establecimiento de leyes inglesas. No podía admitirse sino con mucha repugnancia un código penal que castigaba con pena de muerte casi todos los delitos, ya que la efusión de sangre dispuesta y ejecutada fríamente no es compatible con los principios de los cuáqueros, quienes como se sabe, por su exceso de compasión, no admiten la legitimidad de la guerra ni aun defensiva.

Creó Penn un cuerpo de leyes mucho más suave, en el cual la privación de la vida se limitaba únicamente al homicidio premeditado. Pese a ello, tras una controversia con el Rey, se establecieron en toda su extensión y rigor las leyes inglesas.

Producida la liberación de las colonias, los habitantes de Pensilvania formaron un Estado independiente. Se pensó inmediatamente en restablecer las primitivas leyes penales, pero la guerra volvió a impedirlo, hasta que en 1786, con mayor

sosiego, se concretaron esas intenciones. La pena de muerte se reservó a los homicidas de toda especie, a los incendiarios y reos de traición, en cuanto a las penas de azotes, privación de libertad y trabajos públicos se impusieron para los demás delitos.

Los "trabajos forzados" y los castigos en las prisiones eran sumamente duros.

La evasión, cuando era descubierta, aunque la condena fuese de corta duración, ocasionaba la muerte, ya que al no estar normada la situación en el nuevo código, se aplicaba por así decirlo la jurisprudencia antigua.

En este estado de cosas se creó una sociedad integrada por cuáqueros y los más respetables ciudadanos de Filadelfia con el objeto de suavizar la condición de los penados y reformar las prisiones.

Esta activísima sociedad promovió en 1790 una nueva modificación en el código penal, aboliendo los trabajos forzados, la mutilación y los azotes que se propinaban por algunos delitos. Por acción de esta prestigiosa y noble acción de vecinos se logró convencer a legisladores y jueces que se humanizara y por el término de cinco años y con carácter de prueba, el tratamiento a los condenados en las prisiones.

Finalmente, en 1793, la pena de muerte sólo se aplicaba a los homicidios dolosos, castigándose los demás delitos con detención en la cárcel más o menos larga, más o menos severa y dejando siempre al gobernador la facultad de abreviar su duración, porque "si la certidumbre del castigo pareció a estos sabios legisladores un freno poderoso para impedir muchos delitos, la esperanza de obtener el perdón de una buena conducta, les pareció también un poderoso aliciente para conducir a los sentenciados a la verdadera enmienda".

1.10. SISTEMA CELULAR O FILADELFIANO.

1.10.1 CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES.

En el año 1790, en el patio de una vieja prisión, situada en la calle Walnut (Walnut Street Jail), en la cual reinaba la más absoluta aglomeración, se intentó un régimen sobre la base de la clasificación de penados instalándose un pabellón de dos plantas con treinta celdas separadas por un corredor. Muy pronto resultó estrecho para contener el contingente de reclusos que aumentaba cada día, por cuya circunstancia y por resultar inadecuado para el tratamiento individual, se pensó en la edificación de otro establecimiento apropiado.

En el año 1829, a los penados alojados en el viejo establecimiento que fue clausurado, se los trasladó a un nuevo edificio en la misma ciudad de Filadelfia, llamado Eastern Penitentiary, que fue el primero de régimen celular donde habría de aplicarse el aislamiento continuo. Las características salientes del régimen celular además del continuo aislamiento celular y absoluto eran la inexistencia del trabajo y silencio total.

1.10.1.1. VENTAJAS E INCONVENIENTES.

En favor del régimen se aduce las favorables consecuencias de la separación individual, lo que impide la corrupción derivada de la comunidad y previene los acuerdos para perpetrar crímenes tras la liberación.

Otras ventajas son: imposibilidad de recibir visitas no autorizadas, inexistencia de evasiones o movimientos colectivos, escasa necesidad de recurrir a medidas disciplinarias, la prescindencia de personal técnico y número mínimo de guardias, fácil mantenimiento de la higiene, capacitación del condenado para trabajar ventajosamente en su posterior vida en libertad.

Los efectos negativos y las críticas más serias convergen hacia la espantosa soledad de la celda, que más que para coadyuvar a la reflexión solo sirve para aumentar los sufrimientos y mermar las energías físicas y morales del recluso. El hecho de que se agregara más tarde un trabajo triste y monótono en nada humanizó la situación.

La mayor parte de los estudiosos de la ciencia penal se pusieron en contra del régimen, encabezados por Enrique Ferri, que llamó a la celda "aberración del siglo XX".

A ello ha de sumarse el peligro que han destacado parte de los siquiátras de las psicosis de situación (psicosis carcelaria), que Ferri denominaba locura penitenciaria, resultado del encierro y la continua soledad, en personalidades propensas a ello.

1.11. SISTEMA AUBURNIANO.

1.11.1 ANTECEDENTES.

Tal como ocurrió en el Estado de Pensilvania, el de Nueva York trataba de mejorar sus establecimientos de reclusión. En 1796 uno de los generales revolucionarios, Schuyler, que se destacó en la célebre batalla de Saratoga, logró que la legislatura aprobase una ley para edificar dos prisiones, una en la misma ciudad de Nueva York y otra en Albany. El proyecto para esta última fue abandonado y el presupuesto se destinó a la de Nueva York, que fue emplazada en la margen izquierda del río Hudson, recibiendo el nombre de Newgate. Se dividía en dos recintos independientes, uno para hombres y otro para mujeres, y su estructura era adecuada para el sistema de clasificación o división en grupos de ocho individuos. Además de estos locales, ocupados cada uno por el respectivo grupo, había otros para talleres, y patios para paseo.

Una comisión nombrada por la administración a fin de erigir un nuevo establecimiento, designó en 1816 a la ciudad de Auburn para emplazarlo. Los trabajos se hicieron con celeridad y en 1818 quedó terminada una ala de 80 celdas. La legislatura del Estado dispuso entonces la aplicación del régimen pensilvánico, Los reclusos no tenían ocupación, y debido al riguroso aislamiento, cinco murieron en un año y uno perdió la razón convirtiéndose en loco furioso y agresivo.

En realidad hasta el año 1821 no se podría hablar en Auburn de un régimen penitenciario definido, hasta que en ese año, finalizadas las obras asumió como guardián (keeper) del establecimiento Elam Lynds.

Era Lynds un hombre inteligente, de carácter rígido y poseedor de una energía rayana en la brutalidad.

Consideraba al castigo corporal como el de mayor eficacia a la vez el de menor peligro, ya que -según él- no dañaba la salud de los penados. Este individuo, cuya fama temible tuvo oportunidad de exteriorizarse al pasar a dirigir luego la celeberrima cárcel de Sing Sing opinaba que los condenados eran "salvajes, cobardes e incorregibles", y que no debía tenerse con ellos ninguna clase de contemplación, incitando a los guardias a un trato severísimo.

1.11.2. CARACTERISTICAS PRINCIPALES.

A Lynds no le satisfacía el régimen de Filadelfia ni tampoco el que hasta entonces se había implantado en Auburn, y creó uno mixto sobre las siguientes bases:

- a) aislamiento celular nocturno.
- b) trabajo en común.
- c) sujeción a la regla del silencio absoluto.

El aislamiento celular nocturno tenía para Lynds una doble finalidad: materializaba el descanso de la fatiga diaria y la incontaminación de los reclusos entre sí. El régimen celular había demostrado lo gravoso de la instalación en la celda de una pequeña industria, no sólo por los problemas inherentes a su conservación, sino también por la necesidad de una enorme cantidad casi tantos como reclusos de maestros y artesanos. Toda vez que se debía construir o ampliar un establecimiento donde los sentenciados pudiesen desarrollar su tarea con comodidad, había que efectuar cuantiosos gastos. Ese escollo, que advirtió Lynds, sería insalvable a menos que el trabajo se efectuase en común. De manera que organizó el trabajo penitenciario en talleres, con un sentido de enseñanza. Esto último resulta indubitable, pues cuando se hizo imprescindible la construcción de un nuevo penal, el mismo Lynds proporciono la "mano de obra" escogiendo 100 reclusos de Auburn.

1.11.2.1. VENTAJAS E INCONVENIENTES.

Se ha señalado que desde el punto de vista de la enmienda el régimen de Auburn o del silencio es más eficaz que el régimen de Filadelfia ya que permite organizar el trabajo y la instrucción con la asidua acción del personal.

La reunión en el momento del trabajo coincide con el sentido gregario del hombre, es más económico y por último, el silencio impide la libre plática de los penados y con ello planear en común futuras fechorías dentro o fuera de la prisión.

Las críticas, como no podía ser de otro modo, se centralizan en el silencio absoluto, tan contrario a la naturaleza humana como el aislamiento.

Existen dispositivos de comunicación entre los reclusos por demás notables. Mediante los consabidos golpeteos en las paredes pasan las noticias de una celda a otra, se utiliza además un lenguaje manual semejante al de los sordomudos e

incluso los pies sirven también a la comunicación y hasta el modo de arrojar arena en los húmedos corredores y otras singulares formas de comunicación.

Además el castigo corporal ya se sabe que cuanto más rudo es, menos corrige, los látigos y los golpes no sólo degradan sino que hacen al condenado más cínico y lo corrompen algunas veces con conductas masoquistas, pasando el castigo a ser una necesidad física.

Finalmente, el trabajo silencioso es un "trabajo triste" y difícilmente permita otra cosa que un hábito tedioso. Por otra parte, era impago mientras el individuo se hallaba en prisión. Al recuperar la libertad se le entregan algunos dólares y un billete de tren u otro medio de locomoción a manera de recompensa.

Las regalías, en mérito a la buena conducta o contracción al trabajo, consistían en la designación para puestos de confianza o el otorgamiento de la libertad bajo palabra.

El régimen fue adoptado y sometido a las modificaciones propias de cada establecimiento, contándose entre las más famosas prisiones que lo utilizaron, las de Sing-Sing, San Quintín en California y Cannon City en Colorado.

1.12. SISTEMA PROGRESIVO (ART. 157 – 163 DE LA L.E.P.S.).

1.12.1 EL RÉGIMEN DE MACONOCHIE o MARCK SYSTEM.

Los gérmenes del régimen progresivo denominado así por constar de distintos períodos se encuentran en la obra desarrollada por el capitán Alexander Maconochie en la isla de Norfolk (Australia).

A esa isla, Inglaterra enviaba sus criminales más temibles, los doubly convicted, es decir, aquellos que después de haber cumplido pena de Transportation en las

colonias penales australianas, incurrían en una nueva acción delictuosa. Ni los castigos más inexorables, ni las penalidades más cruentas, sirvieron para disciplinar aquel establecimiento, sucediéndose en su interior motines, fugas y hechos sangrientos.

Nombrado Maconochie para dirigirlo, puso en práctica un régimen en que se sustituía la severidad por la benignidad y los castigos por los premios. Poco tiempo después pudo decir orgullosamente: "Encontré la isla Norfolk hecha un infierno y la dejé convertida en una comunidad disciplinada y bien reglamentada".

Adoptó un método según el cual la duración de la condena se determinaba por la gravedad del delito, el espíritu de trabajo y la buena conducta observada por el penado, otorgándole marcas o vales para acreditar la cantidad de trabajo y la bondad de la conducta. El número de marcas para obtener la libertad debía guardar proporción con la gravedad del delito, de esa manera dejaba a la suerte de cada uno de los penados en sus propias manos.

1.12.2. EL RÉGIMEN IRLANDÉS O DE CROFTON.

Mediante aditamentos y supresiones el régimen anterior fue introducido en Irlanda por sir Walter Crofton (1815 -1897), director de prisiones de ese país.

Si bien puede considerárselo una adaptación del régimen de Maconochie, tiene una singularidad, establecida en el tercer período, que le otorga en la actualidad considerable importancia.

Consta de cuatro períodos. El primero de reclusión celular diurna y nocturna, ha de cumplirse en prisiones centrales o locales. El segundo consagra al régimen Auburniano, es decir, reclusión celular nocturna y comunidad de trabajo diurna con obligación del silencio. Tal como ocurre con el régimen anterior, los penados se dividen en cuatro clases, regulándose el tránsito de una clase a otra por marcas.

Se requiere 720 para pasar de la clase de prueba a la siguiente, 2920 para ingresar de la clase tercera a la segunda e igual cantidad para pasar de ésta a la primera. No pueden obtenerse más de 8 marcas diarias. Cada clase implica concesiones y restricciones especiales en cuanto al monto de la remuneración, al régimen alimenticio, calidad del trabajo, número de visitas, condiciones de la cama, cantidad de cartas a escribir, etc.

La novedad del régimen reside en el tercer período, llamado por Crofton "intermedio", que se lleva a cabo en prisiones sin muros ni cerrojos y tiene más el carácter de un asilo de beneficencia que de prisión. Se aplicó en la prisión de Lusk Common donde los sentenciados alojados en barracas metálicas desmontables, vivían como trabajadores libres en el cultivo o la industria⁶. Aprendían así a vigilarse a sí mismos.

El condenado abandona el uniforme, no recibe ningún castigo corporal, puede elegir el trabajo que más se adapte a su vocación o aptitud, alentándoseles, sobre todo, en las faenas de carácter agrícola para lo cual se les logra ubicación en el exterior del penal. Podía disponer de una parte del peculio que se le pagaba por dichos trabajos. Sin dejar de ser penado, su vida es la misma que la de los hombres libres, ensayándose, en vez de una férrea disciplina, el sistema del auto control. La finalidad altamente moralizadora y humanitaria quedó probada al hacer comprender al recluso que la sociedad que lo condenó está dispuesta a recibirle sin reticencias, siempre que demuestre hallarse enmendado.

1.13. SISTEMA REFORMADOR.

1.13.1. EL SISTEMA DE BROCKWAY.

El régimen o sistema reformativo fue utilizado por vez primera en los Estados Unidos, siendo el de Elmira el establecimiento en que más resonancia alcanzó.

⁶ Incipientes inicios de la Prisión Abierta

En Europa se considera que no fue sino la aplicación de un principio general nacido en ella y que la innovación americana consistió en una simple adaptación elevando la edad de los reclusos hasta los 30 años.

Tal notoriedad proviene del hecho de haber sido dirigido por espacio de veinticuatro años por Brockway, que llena con su recia personalidad moral e idealismo toda una época de la penología. A sus afanes se debió que surgiesen, con el molde y conformación de Elmira establecimientos similares por todos los Estados de su país, con la finalidad de reforma y corrección de jóvenes delincuentes

No se ha de pensar que con la palabra "reformatorio" se alude a un régimen de suavidad o lenidad o suponga proposiciones de orden emocional o sentimental. Zebulón R. Brockway tuvo ocasión de decir cierta vez que "el sentimentalismo en un reformatorio es como una viga podrida en un edificio, carcome a las otras hasta provocar su ruina total.

Al tiempo de dirigir una casa de corrección para mujeres en Detroit (Michigan), pone en práctica sus ideas.

Fue nombrado posteriormente (1876) para ocupar igual cargo en el reformatorio de Elmira (Nueva York).

Ése fue el ambiente donde pudo explayar su ideario llevándolo a la práctica, sobre todo respecto de la duración de la condena.

1.13.1.1. ASPECTOS LEGALES DEL REGIMEN.

Elmira recibía a delincuentes jóvenes, que no podían ser menores de 16 años ni mayores de 30, eran condenados primarios con sentencia de los tribunales de

Nueva York o tribunales federales. El término de la pena era relativamente indefinido, entre un mínimo y un máximo legal, Va de suyo que los irreformables cumplían la condena hasta el límite máximo y los restantes dentro del tiempo prefijado según el índice de re adaptabilidad demostrada. Podría decirse simbólicamente que la sentencia quedaba a la puerta de Elmira, dependiendo de la reforma moral que estaba en manos de los reclusos, la liberación.

Se habla llegado a la conclusión que las sentencias fijas e inamovibles eran "falsas", siendo necesario sustituirlas por otras "reformatorios", cuyo carácter no podía ser sino indeterminado.

El individuo que ingresa a una prisión no puede ser corregido en un plazo fijo, asegurable de antemano, pues la coeducación implica naturalmente una suma de factores imponderables a priori. Por lo tanto, la condena debe durar hasta tanto no se haya operado la ansiada reforma.

Planeó que en el reformatorio, que constaba de 110 hectáreas, se alojase un máximo de 800 jóvenes, a fin de posibilitar el conocimiento por parte del personal de todos y cada uno de ellos. Al comienzo ingresaron tan sólo 184, pero poco después la población era exorbitante, Yéndose a los 2.000 pupilos o pensionados, como se les llamaba.

El aspecto de Elmira, por otra parte, era austero, totalmente amurallado.

Poseía la suma de hierros y ajustes que caracterizan a las prisiones de seguridad máxima, pues en tal carácter había sido construida.

1.16. LAS CARCELES ACTUALES Y LOS MOTINES

En la actualidad, debido a las características de los establecimientos penitenciarios actuales y el gran hacinamiento que existe en ellos, desgraciadamente son muy frecuentes los motines carcelarios, lo peor es que la mayor parte de ellos son muy violentos, como el acontecido en la cárcel de Lurigancho en el Perú donde en la década de los años 1980 fallecieron muchos privados de libertad, funcionarios penitenciarios y aun autoridades del Sistema Penitenciario Peruano.

Los motines más violentos, según Elias Neuman “Se produjeron en las cárceles de Venezuela, Colombia, Brasil Perú y la Argentina”⁷

Algunos de estos motines, fueron motivados por la intención de darse a la fuga, otros, como expresión de protesta contra alguna de las disposiciones de la autoridad penitenciaria, otras veces se produce por reclamos por violaciones a los Derechos Humanos falta de condiciones en las penitenciarías deficiente alimentación y otros problemas carcelarios.

En los que se relacionan a la represión de estos motines, existen diferentes formas de enfrentarlos en las diferentes legislaciones, que van desde el empleo de la fuerza física irrestricta, que inclusive emplea armas de fuego para sofocar los motines, hasta las más equilibradas que señalan que el personal de seguridad debe tener el cuidado de advertir con carácter previo que se va ser uso de la fuerza y solo podrán hacer uso de armas de fuego para prevenir o evitar evasiones y para proteger la vida y la integridad física del personal asignado a las penitenciarías o en su caso, de los internos, siempre que no existan otros medios menos lesivos para prevenir o conjugar el motín.

Generalmente, antes del empleo de armas de fuego, el personal penitenciario, según los estudiosos que tocan las funciones referidas a la seguridad interna y externa de los establecimientos penitenciarios, deberán recurrir a la negociación y

⁷ Neumann Elías, “Las penas de un penalista”, Ed. Universidad, Buenos Aires Argentina 1998, Pág. 72

la persuasión, si no se puede sofocar el motín por estos medios pacíficos, se deberán utilizar, previa la evaluación del peligro que implican, los gases lacrimógenos y medios represivos como armas que arrojan redes, armas paralizantes, armas que produzcan choques eléctricos, mangueras de agua de mucha presión y otras que no sean mortales.

Por estos motivos, modernamente, los estudiosos del Derecho Penitenciario recomiendan, capacitar negociadores expertos, que pueden ser o no policías, para que se hagan cargo de las negociaciones en estos momentos álgidos, donde se deben tomar decisiones rápidas, y efectivas para no permitir que la situación se salga de control y se tengan que lamentar pérdida de vidas, lesiones y daños corporales o daño a la propiedad de los establecimientos penitenciarios.

1.17. LOS MOTINES EN BOLIVIA

En Bolivia, existen muy pocos registros históricos que se refieran a motines carcelarios de relevancia, entre ellos es famoso el escape de detenidos políticos de la cárcel de la Isla de Coati, producida durante el primer gobierno del Gral. Hugo Banzer Suarez, que se produjo utilizando pequeñas embarcaciones que prácticamente arrastraban algunos detenidos que tenían que permanecer agarrados de ellas pero sumergidas en el agua.

Los motines en Bolivia generalmente se han producido, debido a los reclamos de los privados de libertad por la violación a los Derechos Humanos, por causa del hacinamiento o sea para no permitir el ingreso de nuevos internos a las penitenciarias.

Otro motivo muy frecuente para que se originen motines carcelarios en nuestro Estado ha sido la retardación de justicia, los cobros ilegales y la corrupción en la administración de justicia.

Lo señalado anteriormente, también fue motivo de algunos motines que se han dado en las cárceles de San Pedro de La Paz, Chonchocoro, Palmasola y El Abra en Cochabamba, producidos por los detenidos preventivos que son actualmente casi 85% de la población penitenciaria del país.

También se han producido motines pidiendo la cesación de la detención preventiva para los que cumplen los requisitos señalados por la Ley.

También la carencia de servicios básicos o su suspensión o mal funcionamiento, han provocado motines en nuestras cárceles, por ejemplo el motín que se dio el día jueves 16 de enero de 2014 en el penal de San Sebastián varones debido a un corte de energía eléctrica.

Muy pocos han sido los motines producidos por motivos de fuga, pero estos se han dado en muchas ocasiones, aprovechando las revoluciones que se han producido en diferentes momentos históricos en nuestro país, en una de esas ocasiones se prendió fuego a la penitenciaría de San Pedro, que felizmente fue aplacado y controlado a tiempo y no logro producir daños de mayor magnitud.

Últimamente, se debe destacar que los directores generales de Régimen Penitenciario, Tomas Molina Céspedes y Ramiro Llanos Moscoso, han jugado particular papel en sofocar los diferentes motines que se han presentado, utilizando el dialogo y la persuasión

MARCO TEORICO
CAPITULO II
LOS MOTINES PENITENCIARIOS

MARCO TEORICO

CAPITULO II

LOS MOTINES PENITENCIARIOS

2.6. ETIMOLOGIA

Según el Diccionario Etimológico de la lengua castellana, la palabra motín, deriva de la voz latina moveré que significa mover y motum, que significa poner en movimiento⁸

2.7. CONCEPTO Y DEFICIONES

En general se entiende por motín, el movimiento de la multitud contra la autoridad constituida como expresión de protesta contra alguna de sus disposiciones o debido a algún otro motivo, que obliga a la intervención de la autoridad.

En sentido restringido, es la alteración local del orden público que reviste escasa trascendencia o tiene corta duración.

Penalmente consiste en la reunión de muchas personas en un lugar que ofrezca el aspecto de una unión o coalición poderosa, a los fines de realizar un acto contrario al derecho.

Los miembros de una fuerza armada o reunión de personas que se atribuyan los derechos del pueblo y peticiones a su nombre, así como los que se alcen públicamente para impedir la ejecución de las leyes o de las resoluciones de la autoridad competente cometen también este delito.

⁸ Monlau Pedro Felipe, Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana, Ed. El Ateneo, Bs As. Argentina. 2000, Pág. 873

Estas dos hipótesis de alzamiento colectivo se encuentran previstas en algunas legislaciones como delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional a los cuales perturban de manera indirecta pero grave aunque no lo hagan contra la integridad material de su existencia subsistencia o preservación.

La acción consiste en alzarse públicamente con el fin de oponerse a la ejecución de leyes o resoluciones.

El elemento subjetivo está constituido por la conciencia de la obligación que impone a todos los ciudadanos respetar tales disposiciones, unida al factor teleológico de oponerse a su ejecución.

En suma, es la actitud de protesta contra la autoridad constituida o ante alguna de sus disposiciones.

2.7.1. DEFINICIONES

Según el Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales, “el motín es un tumulto o levantamiento del pueblo, personas o alguna multitud, en protesta contra la autoridad o alguna de sus disposiciones”⁹

Para el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, “Cabanellas”, constituye motín la actitud de protesta contra cualquier autoridad legítimamente constituida o ante alguna de sus órdenes, resoluciones o disposiciones. En general es la desobediencia colectiva, las reclamaciones injustificadas, la actitud de rebelión sin motivo o utilizando medios no convenientes¹⁰

⁹ Rombolá Néstor Dario y Reboiras Lucio Martin, Diccionario Ruy Diaz de Ciencias Jurídicas y Sociales, Ed. Ruy Díaz. 2009, Bs. As. Argentina Pág. 657

¹⁰ Cabanellas Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Ed. Heleaste, Bs. As. Argentina 2012, Pág. 465

2.7.2. MOTÍN CARCELARIO

Se define el motín carcelario, propiamente dicho, como: “El movimiento colectivo de protesta o de fuerza que los cautivos emprenden contra sus guardianes, lo que permite aplicar penas rigurosas por quien tiene el cuidado de los prisioneros, e inclusive en estos casos, se autoriza para pasar por las armas a los promotores; y esto como delito que compromete la seguridad física de fuerzas policiales en acto de servicio. Además, y por supuesto, resulta lícito emplear la fuerza, como acto normal de lucha, para repeler las agresiones y también para impedir las fugas”¹¹

2.8. PRINCIPALES CAUSAS DE LOS MOTINES PENITENCIARIOS

Las principales causas para que se originen los motines penitenciarios que da la doctrina del Derecho Penitenciario, son las siguientes:

2.8.1. PROTESTAS REFERIDAS A RECLAMOS SOBRE PROBLEMAS INFRAESTRUCTURALES, SOBRE CELDAS, SERVICIOS, ATENCION MEDICA Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Estas protestas son la causa principal y más frecuente de los motines penitenciarios, ya que la falta de condiciones dentro de los establecimientos penitenciarios, inmediatamente provoca primeramente las propuestas y luego los motines, que generalmente se manifiestan mediante actos violentos, lo que se debe evitar a toda costa, pues puede haber derramamiento de sangre y pérdida de vidas, que cuentan con familiares.

¹¹ IBIDEM, Pág. 466 y 467

En Bolivia se han originado motines debido a estos motivos, principalmente el hacinamiento. Este problema penitenciario origina varios motines pero principalmente en la cárcel de San Sebastián en Cochabamba y en la cárcel de San Pedro de La Paz se suscitaron estos motines con motivo de cerrar estas cárceles y no permitir el ingreso a las mismas de ningún otro interno, por espacio de siete meses por el hacinamiento en el penal, ya que San Sebastián fue construida para 250 personas y existen más de 1000 privados de libertad y en San Pedro de La Paz sucede algo parecido, pues fue construido para 300 privados de libertad y actualmente casi llegan a los 2000 internos.

También se produjeron motines debido a cortes de luz eléctrica en la cárcel, como la que se dio entre los reclusos del penal de San Sebastián varones que en fecha jueves 16 de enero de 2014 protestaron por los cortes de luz indebidos que se producían.

2.8.2. MOTINES POR PROTESTAS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Esta también es una causa muy frecuente de los motines carcelarios, que son organizados para reclamar por la retardación de justicia, la corrupción, algunos procedimientos engorrosos que perjudican a la administración de justicia y otros aspectos legales que provocan hacinamiento, como el aumento de los detenidos preventivos.

En nuestro Estado Plurinacional Boliviano, también han sido frecuentes esta clase de motines carcelarios de reos que protestan contra la justicia.

Sus principales reclamos son por la gran retardación de justicia que actualmente existe ya que los privados de libertad señalan que los fiscales y los jueces son los culpables del hacinamiento presente en las cárceles de todo el país y que de cada

50 audiencias programadas solo dos se llevan a cabo. También señalan que las cárceles cada día reciben gente por lo que ya no hay espacio.

La falta de vehículos y medios para asistir a sus diferentes audiencias, también ha motivado entre los privados de libertad que se amotinen, pues esto también causa retardación de justicia.

Otro motivo para que los reos se amotinen en contra de la justicia es la enorme cantidad de detenidos preventivos que actualmente llegan al 85% de la población penitenciaria del Estado. También los privados de libertad piden se de curso a la cesación de la detención preventiva para aquellos que cumplen los requisitos exigidos, lo que descongestionaría las cárceles en el país.

2.8.3. LA FORMACION DE GRUPOS DE PODER AL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS QUE PUGNAN POR LA HEGEMONIA DEL PODER EN LAS PENITENCIARIAS.

Creemos que este es uno de los principales motivos para que se produzcan, no solo desordenes y enfrentamientos entre privados de libertad, sino que se alienten motines para conseguir lo que los grupos de poder quieren en los establecimientos penitenciarios.

Este ha sido el principal motivo de los motines realizados en Chonchocoro de la ciudad de La Paz, el Abra de la ciudad de Cochabamba y Palmasola de la ciudad de Santa Cruz.

Debido a estos acontecimientos, el tema carcelario volvió a ganar notoriedad, pero esta vez con el sabor de la desgracia la muerte y la destrucción.

Estos hechos nos deben llamar a una profunda reflexión, pues se deben al escaso control policial y a la corrupción, pues se permite incluso el ingreso de armas de grueso calibre que son ocultados en posos, y otros lugares ocultos de los establecimientos penitenciarios.

Semejantes hechos de sangre por pugnas entre grupos de poder, hacen ver la principal debilidad del régimen penitenciario, que es, que las cárceles no es tan bajo el control del Estado sino de los propios privados de libertad, lo que se debe cambiar prioritariamente para evitar esta clase de motines penitenciarios.

Los hechos acontecidos en Chonchocoro, el Abra y Palmasola duelen a todo el país y causan un enorme desprestigio en el extranjero.

Con la evidente complicidad de los guardias ingresan armas, alcohol y drogas a los recintos penitenciaros, elementos con los que algunos sojuzgan y dominan a otros.

Precisamente, una de estas pugnas dio lugar a la tragedia de Palmasola.

Es claro que la responsabilidad principal recaer sobre la Policía y la dirección General de Régimen Penitenciario. Además durante décadas las penitenciarías fueron abandonadas, nada o muy poco se hizo por mejorar el sistema carcelario del Estado.

2.8.4. LA VULNERACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MAL TRATO DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS

El actual Defensor del Pueblo, Rolando Villena, revelo en varias oportunidades, que todavía se mantiene el maltrato a los privados de libertad y en algunos casos

se producen violaciones a los derechos humanos que provocan la protesta de los privados de libertad y esta se manifiesta mediante motines.

2.8.5. PARA PROPICIAR LA FUGA DE ALGUNAS PERSONAS O FUGAS MASIVAS.

También en la historia de los motines a nivel mundial, se ha podido detectar que en algunos casos estos se producen para favorecer la huida de algún personaje notorio o jefe de algún grupo de poder al interior de la penitenciaría y en algunos casos para favorecer una fuga masiva del establecimiento penitenciario, pero esta clase de motines no suceden con mucha frecuencia, sin embargo se han dado en penitenciarías del Perú, Brasil y Venezuela con el saldo de muchísimos muertos y heridos, inclusive con miembros de autoridades penitenciarias y miembros del personal asignado a los establecimientos penitenciarios.

2.9. CONSECUENCIAS DE LOS MOTINES PENITENCIARIOS

Las consecuencias de los motines penitenciarios son generalmente desastrosas, cuando estos se salen de control y faltan negociadores efectivos que puedan calmar la situación.

El Dr. García Ramírez, en su “Manual de Prisiones, señala las siguientes:

- La pérdida de vidas
- Atentados contra la integridad corporal, como lesiones y otros
- La toma de rehenes, que pueden ser algunos de los propios internos o miembros del personal penitenciario y autoridades del establecimiento
- La destrucción de la propiedad de los establecimientos penitenciarios
- Que presos peligros recuperen su libertad, aprovechando los motines penitenciarios

- El desprestigio de la administración de justicia, el régimen penitenciario y el país
- El traslado forzado de privados de libertad de un establecimiento a otro
- Pérdida de vidas y daño a la propiedad de terceros que nada tiene que ver con el establecimiento penitenciario ni la privación de libertad¹²

2.10. FORMAS MODERNAS DE PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LOS MOTINES CARCELARIOS

El mismo autor mencionado anteriormente, señala una serie de instrumentos, medidas y formas modernas de prevenir, reprimir y sancionar los motines carcelarios. Entre estas tenemos las siguientes:

- Creación de la Policía secreta o Inteligencia Penitenciaria
- Infiltrar agentes encubiertos
- Capacitar negociadores profesionales, especializados en motines carcelarios
- Que las autoridades penitenciarias, el Director del establecimiento y los funcionarios destinados a la seguridad interna, mantengan continua comunicación y dialogo con los presos, para atender oportunamente sus peticiones
- La utilización de vehículos que disparen chorros de agua a presión
- La utilización de gases lacrimógenos

¹² García Ramírez Sergio, Manual de Presiones, Ed. Porrúa S.A. México D.F., Pág., 60, 1998

- La utilización de armas de choque eléctricos

- La utilización de armas de expulsión de redes que aprisionan a los internos

- La utilización de bastones, toletes, esposas y otros instrumentos para dominar sin ejercer mucha violencia a los amotinados

- Finalmente y en último caso, cuando estén en peligro la vida de los privados de libertad o de los funcionarios penitenciarios, se debe hacer uso de armas de perdigones y armas de fuego, pero teniendo el cuidado de no disparar en partes vitales del cuerpo, pues se busca solamente reducir a los amotinados causándoles el menor daño posible a su integridad física, psicológica y mora¹³.

- Entre las sanciones que recomienda la doctrina y que se encuentran incursas en algunas leyes consultadas en calidad de legislación comparada, están que los motines son considerados faltas muy graves e algunos casos y en otros son considerados incluso una forma de delito.

¹³ IBIDEM, Pág. 150

MARCO JURIDICO

CAPITULO III

**LOS MOTINES EN LA LEGISLACION Y LA
SEGURIDAD PENITENCIARIA BOLIVIANA Y
COMPARADA SOBRE LA MATERIA**

MARCO JURIDICO

CAPITULO III

LOS MOTINES EN LA LEGISLACION Y LA SEGURIDAD PENITENCIARIA BOLIVIANA Y COMPARADA SOBRE LA MATERIA

3.1. NUEVA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

SECCION IX

DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Artículo 73. I. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.

II. Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, interprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la comunicación. Toda limitación a la comunicación solo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, durara el tiempo máximo de veinticuatro horas.

Artículo 74. I. Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

II. las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios.

3.2. CODIGO PENAL BOLIVIANO

Artículo 25.- (La sanción). La sanción comprende las penas y medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial.

3.3. LA LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION

ARTICULO 3.- (Finalidad de la Pena). La pena tiene por finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda y reinserción social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la Ley.

ARTICULO 130.- (Faltas muy graves).- Son faltas muy graves las siguientes:

4) incitar a participar en movimientos violentos para quebrantar el orden y la disciplina.

ARTICULO 67°.- (Personal de Seguridad Interior).-

La seguridad interior se ejercerá por funcionarios especializados de la Policía Nacional, designados conforme a su Ley orgánica. Funcionalmente, dependerán del Director del establecimiento. Prestará sus servicios en los patios y pabellones del establecimiento.

La seguridad interior de los centros penitenciarios de mujeres, se ejercerá exclusivamente por personal femenino.

ARTÍCULO 68°.- (Funciones).-

El personal de seguridad interior tendrá las siguientes funciones:

1. Asegurar el efectivo cumplimiento del régimen disciplinario y el mantenimiento del orden interno;

2. Resguardar la dignidad e integridad personales de los internos y su pacífica convivencia;

3. Impedir el ingreso de personas portando armas de cualquier naturaleza, salvo que se trate del personal de seguridad exterior, debidamente autorizado.

ARTICULO 69°.- (Empleo de la Fuerza Física).-

El personal de seguridad interior, no podrá portar armas y únicamente empleará la fuerza física indispensable, siempre que el orden y la obediencia no puedan ser logrados por otros medios. El empleo de la fuerza física, podrá extenderse contra terceros, cuando traten de liberar a un interno, ingresen o permanezcan en el establecimiento, sin autorización previa o de cualquier manera alteren el orden disciplinario.

Antes del empleo de la fuerza física, deberá advertirse sobre el uso de la misma.

ARTICULO 70°.- (Deberes Especiales).-

El personal de seguridad interior de los establecimientos penitenciarios, tiene los siguientes deberes:

1. Observar conducta responsable y digna;
2. Conocer esta Ley, sus Reglamentos y observar su estricto cumplimiento;
3. Cooperar con la Dirección en la resocialización de los condenados, emitiendo los informes pertinentes;
4. Vigilar o custodiar constantemente a los internos;
5. Requisar y revisar cuidadosamente a los internos y a las visitas conforme al Reglamento;
6. Participar en los entrenamientos ordinarios y especiales que se programen para la defensa, orden y seguridad;

7. Asistir a los cursos de capacitación programados;
8. Ejercer sus funciones específicas y reglamentarias en forma compatible y proporcional en tiempo y trato, sin afectar al interno más allá de lo necesario;
9. No permitir fiestas privadas en los establecimientos penitenciarios;
10. No permitir el consumo de bebidas alcohólicas ni estupefacientes;
11. Aprobar una evaluación anual.
12. Otros que establezca el Reglamento.

ARTICULO 71°.- (Seguridad Exterior).-

La seguridad exterior se ejercerá por funcionarios especializados de la Policía Nacional, designados conforme a su ley orgánica. Funcionalmente dependerán del Director del establecimiento.

ARTÍCULO 72°.- (Funciones).-

El personal de seguridad exterior tiene las siguientes funciones:

1. Vigilar y controlar las zonas externas contiguas al perímetro del establecimiento penitenciario;
2. Prevenir y evitar la evasión de los internos;
3. Mantener o restablecer la seguridad interior del establecimiento, cuando sea requerido por el Director o quien esté a cargo del mismo;
4. Custodiar a los internos en sus salidas a tribunales, así como a otras actividades debidamente autorizadas; y,
5. Otras establecidas por el Reglamento.

ARTICULO 73°.- (Uso de Fuerza Física o de Armas).-

El personal de seguridad exterior, sólo empleará la fuerza física cuando sea indispensable para el cumplimiento de sus funciones.

El personal de seguridad exterior, únicamente podrá usar armas de fuego para prevenir o evitar evasiones y para proteger la vida e integridad del personal penitenciario o de los internos, siempre que no existan otros medios menos lesivos para prevenir o conjurar el peligro.

El uso de armas de fuego, será precedido de las advertencias necesarias y de no ser obedecidas, los disparos serán efectuados al aire.

Únicamente si persiste la desobediencia y la gravedad del caso lo justifica, se podrá disparar a los involucrados, evitando en lo posible lesionar sus partes vitales.

ARTÍCULO 74°.- (Prohibiciones).-

El personal penitenciario así como el personal de seguridad interior y exterior, están prohibidos de:

1. Realizar cobros, aceptar invitaciones, dádivas, préstamos o efectuar negocios con los internos, familiares o amigos del interno;
2. Infligir torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes al interno;
3. Emplear violencia física o moral a los internos o sus familiares, salvo lo dispuesto en el artículo 69°;
4. Permitir el ingreso de armas de todo tipo e introducir o permitir el ingreso de bebidas alcohólicas, sustancias controladas y demás objetos prohibidos por el reglamento interno;
5. Abandonar o delegar sus funciones;

6. Permitir el ingreso o salida de internos o terceros, sin estar autorizado para ello;
7. Suministrar información a los medios de comunicación social;
8. Hacer proselitismo político, partidario, religioso o de cualquier otra naturaleza;
9. Conceder privilegios u otorgar tratos desiguales a los internos;
10. Consumir bebidas alcohólicas en servicio;
11. Entablar relaciones íntimas o amorosas con los internos;
12. Abusar de su autoridad;
13. Emplear la fuerza física más allá de los límites indispensables; y,
14. Tomar conocimiento del contenido del buzón de quejas con la intención de perjudicar a los internos o impedir de alguna manera que su contenido llegue a conocimiento del Juez de Ejecución Penal.
15. Las demás prohibiciones establecidas en Reglamento.

La infracción de cualquiera de estas prohibiciones, dará lugar a la destitución del funcionario infractor. Tratándose de personal de la Policía Nacional, la infracción de cualquiera de estas prohibiciones, será sancionada conforme a su Reglamento disciplinario.

3.4. LEGISLACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

3.4.1. LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

CAPITULO CUARTO RESISTENCIA A LA AUTORIDAD PENITENCIARIA.

Artículo 77.- Al personal penitenciario le está absolutamente prohibido emplear la fuerza en el trato con los internos, excepto en los casos de motines, evasión o de sus tentativas o de resistencia por la fuerza activa o pasiva a una orden basada en norma legal o reglamentaria.

Artículo 78 II. El uso de armas reglamentarias quedará limitado a las circunstancias excepcionales en que sea indispensable utilizarlas con fines de prevención o por peligro inminente para la vida, la salud o la seguridad de agentes, de internos o de terceros.

DISCIPLINA

Artículo 85.- Son faltas graves:

v) Incitar o participar en movimientos para quebrantar el orden y la disciplina.

El Reglamento especificará la escala de sanciones y cuáles son las faltas leves y medias.

3.5. LEY DE EJECUCION DE PENAS DEL PERU

LEY DE EJECUCION PENAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

CAPITULO SEGUNDO

DISCIPLINA

ARTÍCULO 25.- Faltas disciplinarias Graves.

Son faltas disciplinarias graves:

1. Poner en peligro su propia seguridad la de los otros internos o la del Establecimiento Penitenciario

Artículo 36.- Autorización para la utilización de medios coercitivos

Sólo con autorización del Director del Establecimiento Penitenciario podrá utilizarse los medios coercitivos que se establecen en el Reglamento, para impedir actos de evasión, motines, violencia de los internos o alteraciones del orden, que afecten la seguridad del Establecimiento Penitenciario

3.6. CODIGO INTEGRAL DEL ECUADOR

LIBRO TERCERO.- DE LA EJECUCION

CAPITULO CUARTO

REGIMEN DISCIPLINARIO PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Artículo 719.- Finalidad.- El régimen disciplinario tiene como fin garantizar el respeto a los derechos de las personas privadas de libertad la convivencia armónica la seguridad de los centros y el cumplimiento eficaz de las penas y medidas cautelares. Las sanciones disciplinarias están previstas en el presente libro.

La potestad disciplinaria en los centros corresponde a la autoridad competente del centro, con sujeción estricta a la constitución y la Ley.

Artículo 720.- Seguridad Preventiva.- Las personas encargadas de la seguridad de los centros podrán tomar medidas urgentes encaminadas a evitar o prevenir faltas disciplinarias, que deberán ser inmediatamente comunicadas a la autoridad competente del centro según corresponda.

Cuando se produzca un motín una grave alteración del orden en el centro de privación de libertad, la autoridad competente del centro solicitara, de ser necesario la intervención de la fuerza pública en la medida y el tiempo necesario para el restablecimiento del orden.

MARCO PRÁCTICO
CAPITULO IV
LOS MOTINES CARCELARIOS DATOS Y
CIFRAS

MARCO PRÁCTICO

CAPITULO IV

LOS MOTINES CARCELARIOS DATOS Y CIFRAS

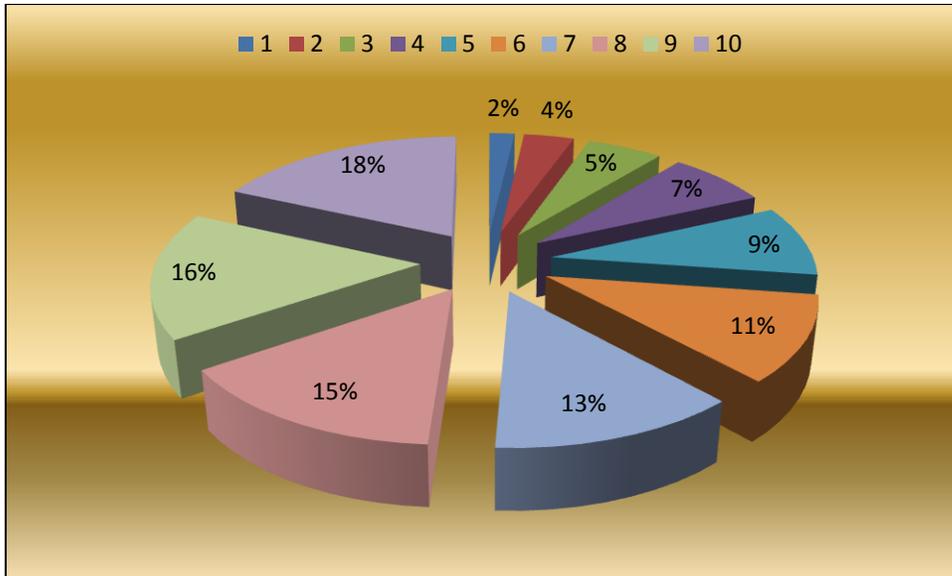
4.1. ENCUESTAS

Estas encuestas están dirigidas a la opinión pública en general de distintas partes de la ciudad de La Paz Bolivia.

P1.- Según su percepción, ¿cuáles son las causas de los motines en nuestras cárceles?

Marque 3 respuestas que considere las más acertadas.

- a) La formación de grupos de poder al interior de los establecimientos penitenciarios.
- b) Reclamos por mejoras en los establecimientos y en el pago de prediarios.
- c) Que las cárceles no están bajo total control del Régimen Penitenciario.
- d) La corrupción.
- e) El enfrentamiento entre grupos de poder.
- f) La escasa seguridad interna.
- g) La violación a los Derechos Humanos y abuso de autoridad.
- h) La intransigencia de algunas autoridades y la falta de diálogo con los presos.
- i) La retardación de justicia.
- j) Otras (sírvase señalarlas).



INTERPRETACION

Interpretando las encuestas realizadas, con relación a la pregunta 1, encontramos que con un 18%, los encuestados indican que una de las principales causas de los motines en nuestras cárceles, es la retardación de justicia, lo cual es acertado y que la prensa destaca varios motines de los reos contra la justicia. En segundo lugar con un 16%, figura la violación de derechos Humanos y el abuso de autoridad, los que también es correcto, ya que los textos consultados y la prensa escrita destacan que muchos motines se han debido a la falta de servicios o la deficiencia de estos en las cárceles, como cortes de luz y otros.

También el defensor del pueblo, Rolando Villena, revelo la vulneración de derechos Humanos en todas las cárceles de Bolivia.

Con un porcentaje del 15% figura la escasa seguridad interna, lo que también es evidente, pues en las tragedias de Palmasola y el Abra, se ha comprobado el ingreso de armas de fuego y punzo cortante, que dieron lugar al fallecimiento de tantos privados de libertad y arrojó un saldo de muchos heridos.

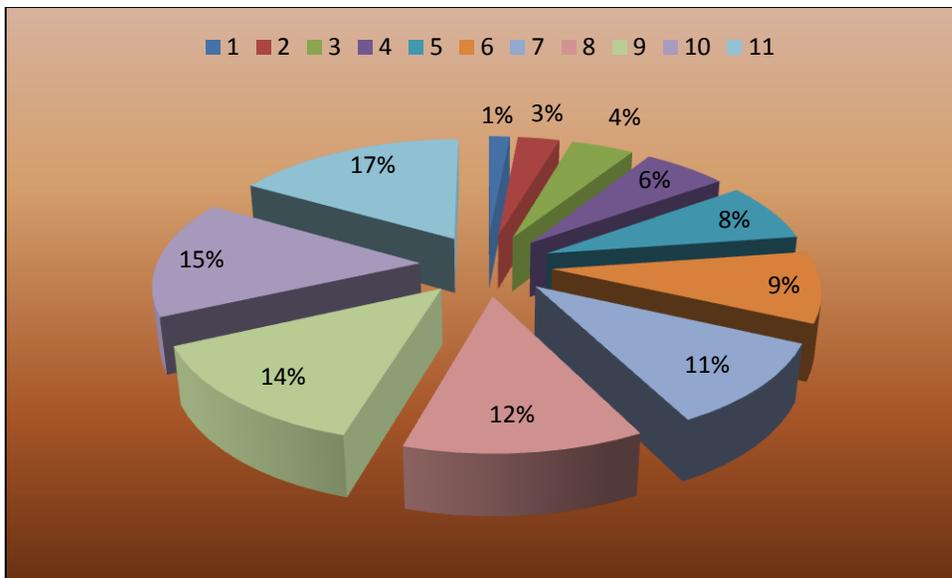
Luego de estos tristes acontecimientos, el Ministro de Gobierno Carlos Romero firmo, con el Gobernador de Santa Cruz Rubén Costas, un convenio para poder dotar a la cárcel de Palmasola con 50 cámaras para ejercer el debido control, además de otros medios electrónicos, como bloqueadores de celulares, escuchas electrónicas y otros.

Después, figuran por orden de importancia las otras respuestas como la formación de grupos de poder al interior de los Establecimientos Penitenciarios, reclamos por mejoras y otros que también son causas de los motines en nuestras cárceles.

P2.- En su opinión, ¿cuáles son las consecuencias más graves de los motines carcelarios?

(De las posibles consecuencias, que se dan a continuación, señale las 3 que considere las que tienen mayor importancia.)

- A. La violencia
- B. La pérdida de vidas
- C. Lesiones y delitos contra la integridad corporal
- D. Daño y destrucción a la propiedad del Estado
- E. Secuestro de autoridades penitenciarias toma de rehenes
- F. Desprestigio para la Estructura orgánica dela administración penitenciaria y supervisión
- G. Fuga de presos
- H. Inseguridad ciudadana y social
- I. Reincidencia
- J. Efecto multiplicador
- K. Pérdida de confianza en el sistema penitenciario



INTERPRETACION

Con un porcentaje del 17%, que es la respuesta mayoritaria, está la pérdida de

confianza en el sistema penitenciario, que es un sentimiento generalizado desde hace mucho tiempo, pues don Raúl Salmon ya criticaba estos problemas en su obra: “escuela de pillos”. Actualmente, debido a los grupos de poder, tampoco se da un verdadero tratamiento penitenciario y esto provoca la pérdida de confianza en el Sistema Penitenciario.

En segundo lugar figura con un porcentaje del 15% el daño y la destrucción a la propiedad del Estado, que es una consecuencia lógica, pues los motines siempre causan destrucción de bienes y enseres de la penitenciaria.

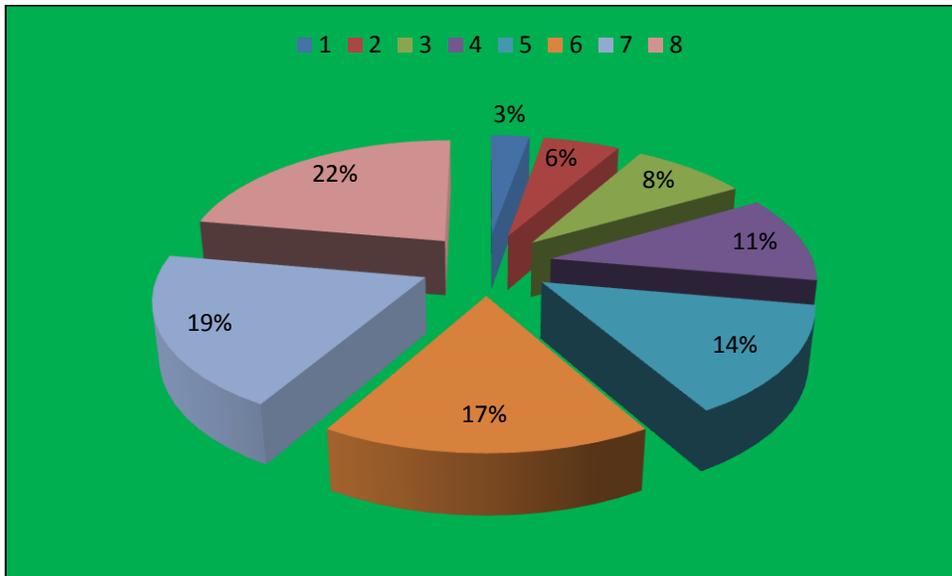
En tercer lugar figura con un 14%, la reincidencia, que también se da debido a la delincuencia organizada de las penitenciarías y a la inexistencia de un tratamiento penitenciario efectivo, debido al consumo de drogas y alcohol y también a la violencia que causan estos grupos.

Las demás respuestas, también figuran en nuestro cuadro por orden de importancia, ya que todas ellas son consecuencias graves de los motines carcelarios.

P3.- ¿Cuáles cree usted que sean las posibles soluciones frente a los motines penitenciarios que acarrear graves consecuencias?

Marque 3 respuestas que considere las más acertadas.

- 1) Construcción de nuevos establecimientos de alta seguridad.
- 2) Aumentar la seguridad interna y realizar continuas inspecciones.
- 3) Descabezar y separar a los integrantes de los grupos de poder de las cárceles.
- 4) Recuperar el total control de todo el establecimiento penitenciario.
- 5) Empezar una lucha frontal contra la corrupción penitenciaria.
- 6) Mejorar las condiciones de vida de los privados de libertad y los prediarios.
- 7) Que la Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria y Supervisión mantenga mayor relación con los privados de libertad y sus representantes.
- 8) Trabajar por medio de agentes encubiertos para mantener el control de todo lo que sucede al interior, creando una "Policía de Inteligencia Carcelaria".



INTERPRETACION

Con un 22% figura recuperar el total control de todo el establecimiento penitenciario, que consideramos comprueba también nuestra hipótesis, ya que la mayor parte de los motines carcelarios estudiados, fueron debidos a que el Estado no está en control de los establecimientos penitenciarios, sino los grupos de poder de las cárceles. Con un porcentaje de 19% figura emprender una lucha frontal contra la corrupción penitenciaria, que también comprueba nuestra hipótesis, pues la corrupción es el principal motivo por el que operan los grupos de poder al interior de los establecimientos penitenciarios, que muchas veces tienen conexiones externas y también se conectan con malas autoridades penitenciarias .

Con relación a la pregunta N°3, el 17% señalan que como posibles soluciones están descabezar y separar a los integrantes de los grupos de poder de las cárceles, que comprueba nuestra hipótesis, pues creemos que es una de las principal causa de la mayor parte de los motines carcelarios en Bolivia.

Con relación a las otras respuestas, también tienen mucha relevancia ya que es necesario mejorar las condiciones de vida de los privados de libertad, trabajar por medio de agentes encubiertos y realizar otras actividades prioritarias para evitar los motines carcelarios.

4.2. ENTREVISTAS

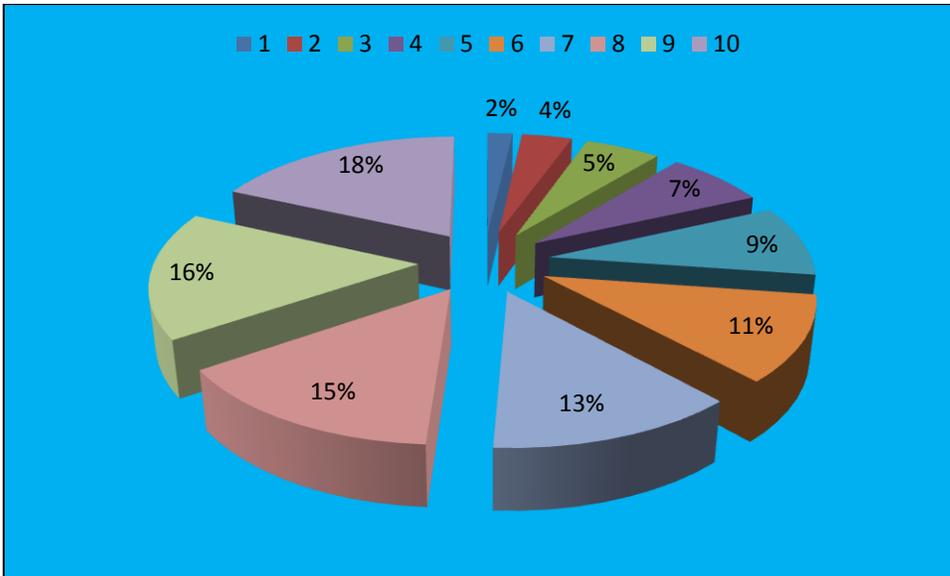
ENTREVISTAS (ANEXO 1)

Estas preguntas son dirigidas a profesionales relacionados con la problemática que aborda la tesis.

P1.- Según su percepción, ¿cuáles son las causas de los motines en nuestras cárceles?

Marque 3 respuestas que considere las más acertadas.

- 1) La formación de grupos de poder al interior de los establecimientos penitenciarios.
- 2) Reclamos por mejoras en los establecimientos y en el pago de prediarios.
- 3) Que las cárceles no están bajo total control del Régimen Penitenciario.
- 4) La corrupción.
- 5) El enfrentamiento entre grupos de poder.
- 6) La escasa seguridad interna.
- 7) La violación a los Derechos Humanos y abuso de autoridad.
- 8) La intransigencia de algunas autoridades y la falta de diálogo con los presos.
- 9) La retardación de justicia.
- 10) Otras (sírvese señalarlas).



INTERPRETACION

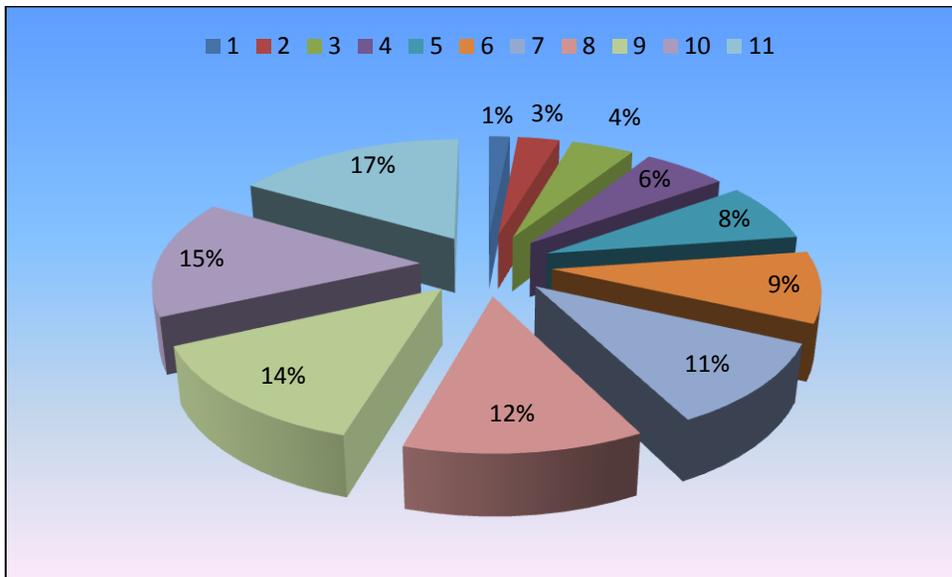
Con relación a las entrevistas, se aprecia que en la pregunta 1 figura con un porcentaje del 18%, la corrupción, con un 16% el enfrentamiento de grupos de poder y con un 15% la formación de grupos de poder al interior de los establecimientos penitenciarios, lo cual es bastante coincidente con las encuestas, pero tratándose de especialistas son más atinados al apuntar a los grupos de poder y el enfrentamiento entre los mismos, como principales causas de los motines en nuestras cárceles.

También se destacan otros problemas como la violación los Derechos Humanos, la corrupción y otros.

P2.- En su opinión, ¿cuáles son las consecuencias más graves de los motines carcelarios?

(De las posibles consecuencias, que se dan a continuación, señale las 3 que considere las que tienen mayor importancia.)

1. La violencia
2. La pérdida de vidas
3. Lesiones y delitos contra la integridad corporal
4. Daño y destrucción a la propiedad del Estado
5. Secuestro de autoridades penitenciarias toma de rehenes
6. Desprestigio para la Estructura orgánica dela administración penitenciaria y supervisión
7. Fuga de presos
8. Inseguridad ciudadana y social
9. Reincidencia
10. Efecto multiplicador
11. Pérdida de confianza en el sistema penitenciario



INTERPRETACION

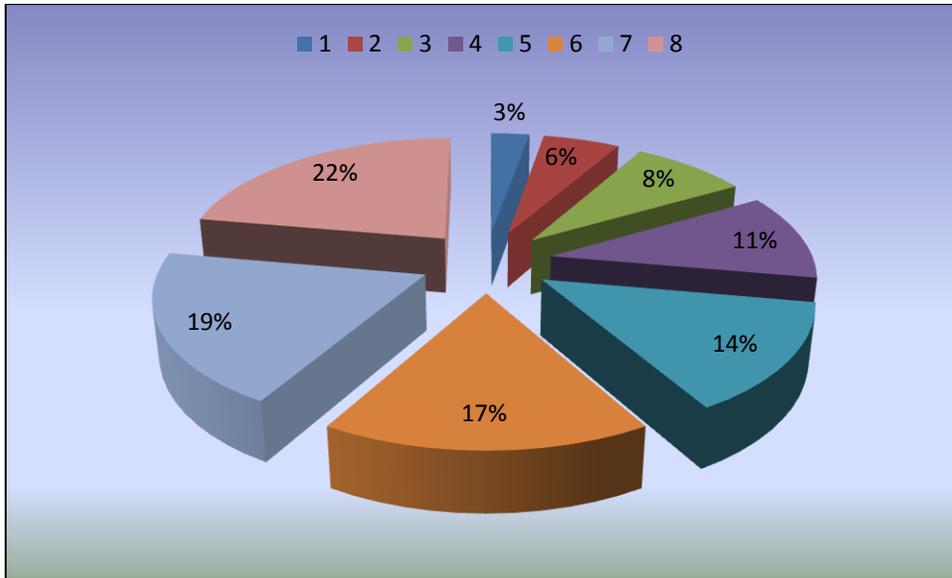
Con relación a la pregunta 2 figura con un porcentaje del 17% Secuestro de

autoridades penitenciarias toma de rehenes, con un 15% Daño y destrucción a la propiedad del Estado y con un porcentaje del 14% figura la reincidencia, todo lo cual es casi coincidente con las encuestas, lo que también comprueba nuestra hipótesis.

P3.- ¿Cuáles cree usted que sean las posibles soluciones frente a los motines penitenciarios que acarrear graves consecuencias?

Marque 3 respuestas que considere las más acertadas.

- 1) Construcción de nuevos establecimientos de alta seguridad.
- 2) Aumentar la seguridad interna y realizar continuas inspecciones.
- 3) Descabezar y separar a los integrantes de los grupos de poder de las cárceles.
- 4) Recuperar el total control de todo el establecimiento penitenciario.
- 5) Empezar una lucha frontal contra la corrupción penitenciaria.
- 6) Mejorar las condiciones de vida de los privados de libertad y los prediarios.
- 7) Que la Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria y Supervisión mantenga mayor relación con los privados de libertad y sus representantes.
- 8) Trabajar por medio de agentes encubiertos para mantener el control de todo lo que sucede al interior, creando una "Policía de Inteligencia Carcelaria".



INTERPRETACION

Con relación a la pregunta 3 con un porcentaje del 22% Trabajar por medio de agentes encubiertos para mantener el control de todo lo que sucede al interior, creando una “Policía de Inteligencia Carcelaria”, con un 19% figura Que la Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria y Supervisión mantenga mayor relación con los privados de libertad y sus representantes y con un 17% figura Mejorar las condiciones de vida de los privados de libertad y los pre diarios, todo lo cual consideramos es más acertado con relación a las respuestas obtenidas a las encuestas. Ya que se puntualiza la inteligencia penitenciaria para prevenir los motines, el aumentar la seguridad interna con cámaras de seguridad y otros, que como hemos visto en el desarrollo de la tesis también ha provocado muchas protestas que han derivado en motines penitenciarios.

En lo referente a las otras respuestas, los entrevistados también puntualizan la lucha frontal contra la corrupción y el recuperar el total control de todos los establecimientos penitenciarios, lo cual consideramos vital para evitar los motines penitenciarios.

Estas respuestas también comprueban la hipótesis planteada en la tesis.

4.3. ESTADISTICAS

Con relación a las estadísticas consultadas, que tienen concordancia con el tema de la presente investigación, se han tomado principalmente las referidas a la población penitenciaria a nivel nacional, el número de detenidos preventivos, los delitos predominantes entre los privados de libertad, la capacidad de los centros penitenciarios por recinto penitenciario, niños que viven con sus padres en los recintos penitenciarios, personal penitenciario y otros.

Estas estadísticas, reflejan los graves problemas penitenciarios que se presentan en la realidad, como por ejemplo el gran hacinamiento, provocado por el enorme número de detenidos preventivos, que en el sistema penitenciario alcanzan al 85% de la población total.

4.4. DATOS Y CIFRAS

Con relación a los datos y cifras, debemos señalar que se ha realizado una consulta exhaustiva de los medios hemerotécnicos referidos a los motines y otros problemas penitenciarios relacionados, resultando los datos y cifras más relevantes para la tesis, los siguientes:

- **Penitenciaría de Chonchocoro del Departamento de La Paz**, en la penitenciaría de Chonchocoro del Departamento de La Paz apenas fue creada se produjo un motín que arrojó el saldo lamentable de dos muertos. En esa oportunidad los internos también procedieron a quemar algunos ambientes de la penitenciaría y los talleres, con el grave perjuicio que esto implica.

También en Chonchocoro se ha producido continuas protestas contra el régimen penitenciario y la administración de justicia penal, pero que felizmente han sido sofocados y se ha logrado llegar a un entendimiento cordial con los privados de libertad.

- **Penitenciaría de Palmasola** el motín más grave producido en nuestro Estado desde su creación fue el protagonizado por grupos de poder la noche del día viernes 23 de agosto, en la cárcel de máxima seguridad de Palmasola en Santa Cruz, donde existen alrededor de 5.000 presos se produjo un grave enfrentamiento entre grupos de poder que se amotinaron y según las investigaciones, un grupo de reos del bloque B embosco a los del bloque A para atacarlos con machetes, palos y objetos punzo cortantes, según se cree con la complicidad de un policía que abrió una de las rejas de seguridad que comunicaban los pabellones.

Luego de provocar un incendio con la apertura de las llaves de tres garrafas de GLP, que utilizaron como lanza llamas. Por eso en menos de una hora las llamas consumieron el pabellón PC3 llamado Chonchocorito y la mayoría de los internos murió sin poder salir de sus celdas.

Este luctuoso hecho arrojó un saldo de 34 reclusos fallecidos y un niño, que era la primera vez que se quedó en Palmasola, su padre, que falleció intentando protegerlo cumplió sentencia en febrero, sin embargo debido a la retardación de justicia no obtuvo su libertad.

La representante de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, afirmó que hace dos semanas alertó sobre la situación de conflicto que se vivía en la Penitenciaría de Palmasola, sin tener respuesta de ninguna autoridad, lo que significa que la policía tenía conocimiento de estos aprestos de motín y rebelión de los presos.

- **Tragedia en la cárcel de El Abra de la ciudad de Cochabamba**, una celebración avalado por autoridades penitenciarias de Cochabamba termino en una tragedia. Presos nacionales y extranjeros se enfrentaron a tiros y con armas punzo cortantes con el saldo de cuatro internos muertos y once heridos.

Un año después de la tragedia de Palmasola estallo la violencia en la cárcel de El Abra durante un festejo religioso que se mezcló con alcohol y armas. Se informó de que una jueza abría participado en la celebración que fue permitida por las autoridades. A una mujer le dispararon en el vientre.

El Director Departamental de Régimen Penitenciario Dr. Dennis Mejía reconoció que se dio autorización para esta actividad, sin embargo la misma solo debida durar hasta la media noche del domingo; dijo que estaba totalmente prohibido el ingreso de bebidas alcohólicas y también el portar cuchillos, armas de fuego o cualquier otro objeto letal, sin embargo luego dela requisita en el Abra se logró encontrar bebidas alcohólicas drogas como cocaína y marihuana, gran cantidad de armas punzo cortantes y armas de fuego, objeto contundentes como fierros, bates, palos, piedras, combos y otros. También se decomisaron pasamontañas y trajes de policia.

El problema se suscitó porque dos grupos que buscaban el poder en ese penal se enfrentaron a balazos en esa celebración por la fiesta de la Virgen de Urkupiña.

Uno de los reos asesinados, el Tancara ejercía dominio abrumador sobre sus compañeros de reclusión y era muy poderoso en el Abra.

Esta pugna de poder en la cárcel produjo que uno de los grupos ataque al otro cuando celebraban la fiesta de Urkupiña.

Según la autopsia médico legal, los dos primeros internos fallecieron por disparos de armas de fuego, mientras que los otros dos debido a lesiones que les causaron con armas punzo cortantes.

En consecuencia, el Ministerio Público, conformo una comisión de fiscales para iniciar la pesquisa y establecer responsabilidades.

- **Penitenciaría de San Pedro de la ciudad de La Paz**, en este establecimiento penitenciario, también se produjeron motines, pero felizmente sin saldos de muertos ni consecuencias tan lamentables como los motines de Palmasola y El Abra.

El lunes 11 de junio de 2012 los reos de la penitenciaría de San Pedro se amotinaron contra la justicia, señalando que hay 2100 privados de libertad, de los cuales el 84% está bajo detención preventiva.

El representante de los reos afirmó que “la cárcel cada día recibe gente y no hay espacio estamos contra el hacinamiento.

Los reos de San Pedro también solicitaron en esa oportunidad la cesación de la detención preventiva para todos aquellos que cumplen requisitos.

En fecha 18 de julio de 2013 los internos de la cárcel de San Pedro, también se amotinaron rechazando el cierre de ese establecimiento penitenciario que quería realizar el Dr. Ramiro Llanos, Director de Régimen Penitenciario en ese tiempo, por lo que también pidieron su renuncia en esa oportunidad.

El día miércoles 15 de junio de 2014, se produjo un pequeño motín en el que un anciano preso que violaba a las hijas de los internos y guardaba las fotos de los vejámenes en su celular, fue linchado por los reos como

represalia, ya que uno de sus compañeros lo descubrió y delato. Luego, una turba lo rodeo a este interno en su celda y lo golpeo hasta provocarle la muerte. La policía no pudo evitarlo.

4.5. TRABAJO DE CAMPO

El trabajo de campo, ha consistido en realizar visitas, tanto a la penitenciaría de San Pedro der la ciudad de La Paz, como a las Direcciones Nacionales y Departamentales, con el objeto de consultar a algunos privados de libertad y autoridades penitenciarias habiendo obtenido los datos siguientes:

- Consultas a algunos internos de la penitenciaría de San Pedro sobre los motivos y temas relacionados con estos.
- Los internos consultados señalan que en la penitenciaría existen grupos de poder, que ejercen dominio de libertad y cometen abusos y amedrentan a los internos e incluso los extorsionan con pretexto de ofrecerles protección y un supuesto “seguro de vida”, contra posibles atentados por parte de estos grupos siniestros de poder.
- También indican que siempre están latentes los motines, especialmente de protesta, generalmente referidos a reclamos por deficiencias en los servicios básicos como cortes de agua, luz o suspensión de otros servicios el gran hacinamiento para cerrar la cárcel y permitir el ingreso de más presos al establecimiento el retraso en el pago de los prediarios, la violación a los Derechos Humanos de los presos y reclamos de esta índole.

Sin embargo, no se presentan motines con motivos de fuga, como en otros lugares.

- Consultas realizadas a las Autoridades Penitenciarias.

Con relación a los motines penitenciarios, tanto el Director de Régimen Penitenciario como la Directora Departamental, Dra. Dabdud y Dra. Hernández, señalan que generalmente se producen los motines por siete motivos fundamentales que señalan, son los siguientes:

- El monopolio o hegemonía de las redes delincuenciales externas que operan vinculadas al control interno de las penitenciarias
- Los abusos y extorsiones a los privados de libertad, por parte de los grupos de poder que operan al interior de los establecimientos penitenciarios que con el pretexto de brindar protección y seguros de vida para los propios internos que lógicamente provoca la reacción y protesta de los presos contra estos grupos de personas abusivas.
- La provisión de productos legales e ilegales que ingresan a las penitenciarías como alcohol y drogas e incluso coca cola y otros productos ilícitos.
- La distribución de tareas al interior del penal, que realizan los grupos de poder, en desmedro de algunos “grupos sometidos”.
- Debido al incumplimiento en el pago de prediarios, que debe realizar la Gobernación, en merito a lo dispuesto por la Ley N°3302 de 16 de diciembre de 2005, dictada durante la presidencia constitucional del Dr. Eduardo Rodríguez Verte, cuyo artículo 10 dispone que el costo del prediario y los gastos de funcionamiento del Régimen Penitenciario a nivel nacional lo asuman las prefecturas, actualmente Gobernaciones.

- También se producen amotinamientos, según estas autoridades debido al reclamo por la deficiencia en los servicios, como cortes de luz y otros.
- También indican como un principal motivo las protestas por la retardación de justicia, el hacinamiento de las cárceles y la expulsión de reos peligrosos o cabecillas de grupos de poder.

Todos estos son los elementos principales que pueden inducir al enfrentamiento entre presos y a que se produzcan motines carcelarios.

4.6. PRUEBA DE LA HIPOTESIS

“Identificando las causas y consecuencias de los motines en nuestras cárceles, se pueden plantear posibles soluciones, tendientes a evitarlos y sobre todo prevenirlos”.

Para la prueba de la hipótesis se ha recurrido, por una parte al diseño de investigación bibliográfica, o sea que se ha podido recabar información valiosa de los diversos tratadistas consultados sobre la materia, sin embargo al respecto es necesario mencionar que existe muy poca bibliografía referente a este importante asunto, sin embargo se han realizado esfuerzos para poder consultar obras nacionales como extranjeras con relación al tema tratado.

También se ha tomado en cuenta toda la información estadística disponible elaborada por la Dirección General de Régimen Penitenciario, referida al número total de privados de libertad a nivel nacional y departamental, privados de libertad con y sin sentencia en todo el país, porcentaje de población penal por género, niños y niñas que viven en las cárceles, población penitenciaria por edad, personal penitenciario y otros datos importantes para comprender la realidad carcelaria que se vive en nuestro país, con relación a los motines penitenciarios y el enfrentamiento entre grupos de poder que dan lugar a éstos.

Así mismo, se ha recurrido a la investigación hemerográfica, a fin de recabar mayor información sobre los problemas penitenciarios por los que actualmente atraviesa la administración penitenciaria y de supervisión, los problemas carcelarios, motines, grupos de poder y otros asuntos importantes que nos pueden dar mayores luces acerca de la problemática tratada.

Para esto se han consultado los diferentes medios de prensa escrita de La Paz, El Alto, Cochabamba y Santa Cruz y en algunas ocasiones de otros Departamentos del Estado. También se han consultado revistas, folletos y otros.

Con relación al trabajo de campo se han elaborado las encuestas correspondientes, de acuerdo a un formulario que incluye preguntas cuidadosamente diseñadas para poder indagar de manera efectiva la opinión pública con relación al tema que trata la tesis.

Se ha tomado en cuenta un universo de 100 personas, de diferentes sexos, edades y situación económica cultural y social, o sea un universo heterogéneo.

También en lo tocante a las entrevistas, se han realizado mediante cuestionarios, que contienen las mismas preguntas que las encuestas pero están dirigidos a especialistas, por lo que han sido llenados por profesionales abogados, autoridades penitenciarias, jueces y fiscales, para saber la opinión de los expertos en esta temática.

Finalmente, se ha visitado la penitenciaría de San Pedro y entrevistado a algunas autoridades y privados de libertad, que coinciden en señalar, que los grupos de poder que operan al interior de los establecimientos penitenciarios, son los principales causantes de los motines penitenciarios, pues ellos mismos los alientan, pues tiene el control sobre los representantes de los privados de libertad, los representantes de sección, jilacatas y otros que ostentan alguna forma de

poder en el establecimiento penitenciario, por lo que surge la urgente necesidad de prevenir y evitar estos hechos que últimamente han enlutado a todo el Estado Plurinacional Boliviano.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

- Se entiende por motines penitenciarios o carcelarios a los movimientos y reuniones colectivas de protesta, fuerza o rebelión que los presos realizan contra el personal y autoridades de la penitenciaría.
- Los motines penitenciarios se han presentado desde tiempos remotos, sin embargo es actualmente que se presentan frecuentemente en cárceles de todo el mundo por diversos motivos.
- En el Estado Plurinacional Boliviano durante la vida republicana se han presentado también muchos motines especialmente aprovechando las revoluciones que frecuentemente se han dado en Bolivia con motivo de proceder a la fuga.
- Las causas más frecuentes para que se inicien motines en nuestro Estado son las siguientes:
 - Reclamos por atrasos en el pago de los prediarios
 - Protestas por deficiencias infraestructurales y de equipamiento en las penitenciarias
 - Reclamos por la escases de celdas y el comercio, alquiler y otras negociaciones que hacen los presos con las celdas.
 - Protestas por los cortes de energía eléctrica y otros servicios suspendidos o deficientes.
 - Para propiciar fugas masivas

- En protesta contra la corrupción y los cobros y tasas ilegales por parte de las autoridades y personal penitenciario.
- Las pugnas y enfrentamientos entre grupos de poder al interior de los establecimientos penitenciarios
- Permitir fiestas dentro de las penitenciarias
- Permitir el ingreso de armas de fuego, punzocortantes gases y otras y también no controlar adecuadamente el ingreso de objetos prohibidos, como celulares.
- El olvido y la distracción con otros temas, por parte de las autoridades.
- El gran hacinamiento agravado por la enorme cantidad de detenidos preventivos, 85% de los niños que sirven en las cárceles con sus progenitores e incluso otros familiares como ser esposas.
- La deficiente seguridad interna y externa actualmente existente, la falta de control y supervisión de las autoridades penitenciarias y la carencia de cámaras de seguridad y otros medios mecánicos, electrónicos y tecnológicos de observación, escucha y control.
- La carencia de personal penitenciario, técnico administrativo y encargo de las seguridad externa e interna cuidadosamente relacionado capacitado y especializado para desempeñar las delicadas funciones penitenciarias pues son nombrados sin tener la debida profesionalización y el personal policial, es asignado a las cárceles por la orden de destinos de la policía, por lo que, el Director de Régimen Penitenciario señalo en una oportunidad:

- La gran retardación de justicia, que se comprueba por la existencia de 85% de privados de libertad, detenidos preventivos que no cuenten con sentencia. Los delegados de los presos, afirman que los Fiscales y jueces son los culpables del hacinamiento.
- El periódico El Deber de Santa Cruz, martes 16 de septiembre de 2014, Pág. A, 13 presente en las cárceles de todo el país y que de cada 50 audiencias programadas, solo dos se llevan a cabo.
- El monopolio de las redes delincuenciales externas que operan vinculadas al control interno de los penales.
- La Prensa, La Paz, martes 12 de junio de 2012, Pág. A 6 “Los seguros de Vida y de protección”, quedan los grupos de poder que operan al interior de los establecimientos penitenciarios a los propios internos.
- La provisión de productos ilegales e incluso ilícitos que ingresan al recinto carcelario como drogas, alcohol, prostitutas e incluso coca cola y otros productos.
- La distribución de tareas al interior de los establecimientos penitenciarios en desmedro de algunos grupos sometidos.
- La vulneración de los Derechos Humanos y la violencia policial victimización terciaria
- Protestas por reos peligrosos y violadores que construyen un peligro para los propios internos por lo que se amotinan para pedir su traslado o lincharlos.
- Por filtrarse información o denuncias contra los grupos de poder, o sea en represalia contra otros internos o sus familiares.

- Entre las graves consecuencias de los motines carcelarios tenemos a los siguientes:
 - La pérdida de vidas humanas e incluso de niños
 - Las heridas y lesiones de los internos y el personal
 - El daño a la propiedad del establecimiento penitenciario y la destrucción de muebles, enseres maquinaria herramientas y otros.
 - La falta de seguridad jurídica, para los presos y el personal penitenciario.
 - El traslado forzado de presos de un establecimiento a otro
 - El desprestigio para el Estado, la administración penitenciaria y de justicia penal.
 - El daño a terceros que nada tiene que ver con el problema penitenciario.
 - El cambio forzado de autoridades que ya conocían su delicado trabajo.

- La inseguridad y el temor de los demás privados de libertad que no participan en los motines ni son miembros de los grupos de poder que operan al interior de los establecimientos penitenciarios.

- Por todo lo expuesto surge la urgente necesidad de realizar recomendaciones creativas para ofrecer soluciones concretas a los motines penitenciarios que realizamos a continuación.

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES

- ❖ Desarticular a los grupos de poder actualmente existentes y no permitir su formación al interior de los establecimientos penitenciarios, para recuperar el control de las cárceles
- ❖ Eliminar e impedir la corrupción y cobros ilegales actualmente existentes
- ❖ Construir más establecimientos penitenciarios de máxima seguridad que tomen provisiones contra los motines y evasión
- ❖ Incorporar personal penitenciario de seguridad interna y externa altamente calificado y crear la “policía de inteligencia penitenciaria”
- ❖ Mejorar la seguridad interna con la incorporación de cámaras de seguridad y otras medidas técnicas y electrónicas para prevenir los motines
- ❖ Crear la supervisión penitenciaria que tenga una dirección de mediación con los privados de libertad
- ❖ Realizar una mejor clasificación inicial de los privados de libertad, que tome en cuenta la gravedad del delito y la peligrosidad del delincuente.
- ❖ Se debe contar con una gama mayor de penas
- ❖ Crear en la estructura orgánica de la administración penitenciaria y de supervisión, una dirección especializada dependiente de la Dirección Nacional de seguridad penitenciaria encargada de prevenir y sofocar los motines

BIBLIOGRAFIA

- Aliaga Romero Iván Mauricio Apuntes de Criminología. T.T. Ed. Offset Prisa Ltda. La Paz – Bolivia. 1999.
- Apuntes de Derecho Penitenciario Dr. Abraham Aguirre. Gestión 2006.
- Aquino Huerta Armando. Derecho Penal Boliviano III Tomos. 1ra. Ed. La Paz – Bolivia 2002-2003.
- Beltrán Gambier y Alejandro Rossi Derecho Administrativo Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires Argentina 2000.
- Constitución Política del Estado, E.U.P.S. La Paz – Bolivia 2001.
- Ley de Ejecución Penal y Supervisión E.U.P.S. La Paz- Bolivia 2005.
- Ley de Indulto N°1679
- Ley de Indulto Jubileo 2000
- Código De Procedimiento Penal. Ed E.U.P.S. La Paz – Bolivia 2001.
- Código de Ejecución Penal y Sistemas Penitenciarios, de Perú, Argentina.
- Cajías K. Huascar, Criminología Ed. Juventud T.T. La Paz – Bolivia 1978.
- Loza Balsa Gregorio. El Derecho Penal en Bolivia Editor Gregorio Loza Balsa Impresoras Editorial Universitaria U.M.S.A. 2001.
- Villarroel Carlos Jaime. Derecho Procesal Penal, Editorial Juventud, La Paz – Bolivia 2002.
- Guillermo Cabanellas, diccionario de Derecho Usual, Editorial Haliasta Buenos. Aires. Argentina. 2006.

- Walter Flores Torrico, Huáscar Cajias K. y Benjamín Miguel, apuntes de Derecho Penal Boliviano, segunda Edición, Ed. Juventud, La Paz - Bolivia 1966, Pág. 34.
- Miguel Harb Benjamín, Derecho Penal I Parte General Ed. Juventud 2006

ANEXOS



